



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

GUZMAN VASQUEZ, KELLY
ORCID:0000-0002-8693-0844

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0343-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:08** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**

Presentada Por :
(4806172017) **GUZMAN VASQUEZ KELLY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024 Del (de la) estudiante GUZMAN VASQUEZ KELLY , asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 17% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

ACTA DE SUSTENTACIÓN

AGRADECIMIENTO

A Dios, hacedor de todas las cosas,
por haber permitido mi formación en
esta carrera universitaria.

A mi padre, por haber forjado en mí un
espíritu valiente y perseverante con
amor a mi patria y a la justicia.

Guzmán Vásquez, Kelly

DEDICATORIA

Con cariño, a mi Alma Mater, la Universidad Católica Los Andes de Chimbote, a mis profesores que me forman y orientan mi vida por sendas de equidad y justicia.

Se lo dedico con todo mi corazón a los seres más importantes que tengo en la vida, mis hijos

Guzmán Vásquez, Kelly

INDICE

CARATULA	II
JURADOS	III
ACTA DE SUSTENTACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
INDICE.....	VII
INDICE DE RESULTADOS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.3.1. Objetivo General	2
1.3.2. Objetivos Específicos	2
1.4. Justificación de la investigación	2
II. MARCO TEORICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.2. Etapas	8
2.2.3. Principios aplicables en el proceso contencioso.....	9
2.2.4. Desarrollo del proceso.....	13
2.2.5. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.6. La prueba.....	17

2.2.7 La sentencia.....	19
2.2.8. La motivación en la sentencia	21
2.2.9. Medios impugnatorios	22
2.2.10. La jurisprudencia.....	23
2.2.11. El Acto Administrativo	24
• Marco conceptual	28
2.3. HIPOTESIS	30
2.3.1. Hipótesis general.....	30
2.3.2. Hipótesis específica.....	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	31
3.1.1. Nivel de la investigación	31
3.1.2. Diseño de la investigación.....	32
3.2. Población y muestra	33
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	34
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
3.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	35
3.4.2. De la recolección de datos.....	36
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6. Aspectos Éticos	37
IV. RESULTADOS	38
4.2. Análisis de Resultados	42
V. DISCUSION	49
VI. CONCLUSIONES	51
VII. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
ANEXOS	56

Anexo 01. Matriz de consistencia lógica.....	57
Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia	59
Anexo 03. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	93
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de las sentencias.....	109
Anexo 07. Carta de compromiso ético	128

INDICE DE RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00287- 2016-0-1201-JR-LA-01 del distrito judicial de Huánuco – Huánuco 2024	38
CUADRO 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00287- 2016-0-1201-JR-LA-01, del distrito judicial de Huánuco –Huánuco 2024	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo de la reposición laboral, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referido básicamente a investigar el Expediente N° 00287-2016-01201-JR-LA-01, Distrito Judicial de Huánuco 2024; la finalidad fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo aleatorio; para recolectar los datos, se utilizó las muestras de observación y el análisis de contenido y, como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta muy alta; mientras que, en la segunda instancia fue de muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Contencioso Administrativo, Reposición, Sentencia

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on contentious-administrative action for labor reinstatement, according to the regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters basically referred to investigating File No. 00287-2016-01201. -JR-LA-01, Judicial District of Huánuco 2024; The purpose was to determine the quality of the sentences under study. The methodology used was quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through random sampling; To collect the data, observation samples and content analysis were used and, as an instrument, a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to the first instance sentence, were of a very high, high, very high range; while, in the second instance it was very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Administrative Litigation, Replacement, Sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Este trabajo contiene contenidos relacionados con el área de investigación definida en el Reglamento de Investigación aprobado por la Universidad. Para el efecto, se ha seleccionado el Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01, sobre Proceso Contencioso Administrativo desarrollado en el Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco, por afectación de derechos laborales de un servidor de la Administración Pública.

La investigación está enfocada en la acción Contencioso – Administrativa iniciado por un servidor edil contra la MP, quien al ver conculcado sus derechos laborales, entre ellos su reconocimiento del derecho al trabajo y su reposición inmediata a su puesto laboral acude al órgano jurisdiccional solicitando la referida pretensión de naturaleza laboral de derecho público en el que incluso no es necesario el agotamiento de la vía administrativa.

El problema surge en circunstancias del despido del citado trabajador edil, quien luego de haber prestado servicios en la Comuna huanuqueña es retirado de su centro de trabajo sin más motivo que la sola y unilateral decisión de los directivos de la MP.

Nuestro ámbito de estudio será el expediente judicial N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Huánuco, con el propósito de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los lineamientos establecidos por las normas de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cualquiera sea el modelo de administración de justicia, tienen su sustento conceptual básico en la Constitución Política, que contiene las reglas esenciales para la convivencia social y establece una estructura básica de organización y garantías de la problemática jurisdiccional, propiciando su permanencia en el tiempo. En ese contexto, que conforme lo prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067°, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-008-JUS, que en su artículo 1° dice: “la acción contencioso administrativo prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo, y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.” así como también establece garantías de la administración de justicia tales como la publicidad en los procesos, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, la doble instancia y la obligación del Juez de no dejar de administrar justicia por vacío o

deficiencia de la Ley Entonces, bajo ese contexto es que se debe plantear como problema de investigación.

¿Si en las actuaciones procesales sobre Acción Contencioso Administrativa en el Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, cuyo objeto será conocer la naturaleza jurídica del proceso Contencioso Administrativo vinculado a los derechos laborales en la administración pública, y finalmente establecer si se cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que cualitativamente evidencia el cumplimiento y respeto de las garantías de la administración de justicia vinculadas al debido proceso, motivación de las resoluciones, tutela procesal efectiva.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el proceso contencioso administrativo según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00287-2016-0-1201-JR- LA-01, tramitado en el juzgado Especializado de Trabajo – Huánuco 2024

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00287-2016-0-1201-JR- LA-01, tramitado en el juzgado Especializado de Trabajo – Huánuco 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción contencioso administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre acción contencioso administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica, porque nos permite establecer si el descontento

que manifiesta determinado sector de la ciudadanía respecto de la administración de justicia es fundado, lo cual se evidencia con la expedición de sentencias de calidad muy baja, expedidas sin respetar los criterios normativos doctrinarios y jurisprudenciales que todo fallo debe exhibir para que sea efectiva y justa al momento de ejecutarse. En consecuencia, el presente trabajo tiene como fuente el análisis de las sentencias judiciales que coadyuvaran superar las fallas e incorrecciones para mejorar la calidad de las decisiones judiciales al interior de los procesos judiciales en desarrollo.

No es secreto para nadie que la población clame cambio de actitudes en los operadores de justicia, siempre tendiendo a dotar a las decisiones de profesionalismo y afán de justicia.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

A nivel latinoamericano:

La investigación del Guatemalteco Ortega Van Beusekom (2012) titulado: **Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo**, concluye señalando que: “El Artículo 27 de la Ley dentro del Proceso Contencioso Administrativo no contiene ninguna restricción legal o procesal que pueda negar de los medios de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento”; añade que “A partir de este supuesto la Sala Contencioso Administrativo ha postergado los criterios para la admisibilidad de los recursos de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Es claro, sin embargo, está claro que la negativa a dejar sin efecto un Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso”. Se puede observar, que enfatiza particularmente que los procedimientos judiciales están estrechamente relacionados con normas de carácter constitucional que protegen y garantizan la idoneidad y legalidad de los procedimientos judiciales en diversas situaciones administrativa como judicial. Los párrafos 3, 4 y 5 de la conclusión aclaran: “A pesar de que únicos recursos disponibles son en la etapa administrativa, algunas instituciones tienen ciertas renovaciones y baja, pero hay un procedimiento deferente y una falta de integración de los procedimientos en la administración pública lo confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos. La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo ha sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo, la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de Administración Tributaria, Propiedad intelectual e industrial, Ministerio de Energía y

Minas, otros; aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales. El medio de impugnación de nulidad sí es procedente y admisible en los procesos contenciosos administrativos sin importar si es tributario o no. El personal que auxilia a los Magistrados de las Salas de lo Contencioso Administrativo doctrinalmente reconocen que la nulidad es admisible pero en la práctica la instrucción es no darles trámite siendo esto una eminente violación a los derechos procesales al violar lo establecido en el artículo veintisiete del Decreto Ley 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo y el artículo diez del Decreto Ley 2-89, Ley del Organismo Judicial, lo cual según la Corte de Constitucionalidad sí es procedente siempre u en cuando se interponga de conformidad con la naturaleza del recurso sin atentar a los principios que rigen el derecho procesal administrativo.”

El mendocino (Argentina) Dromi, Roberto; (44), en su trabajo de investigación sobre las garantías judiciales de los administrados, informa que éstas han sido consideradas de diversas maneras, según la concepción doctrinológica de cada país, pero tienen en común que los procesos contenciosos administrativos tienden a brindar seguridades institucionales en favor de los derechos fundamentales y constitucionales de los administrados.

En su estructura jurídica, el proceso administrativo constituye un medio esencial para dar satisfacción jurídica a las pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por la actuación pública, por lo que Dromi, citando al español Garrido Falla, Fernando, (1990), quien conceptúa al contencioso administrativo, como aquella institución que da lugar a un verdadero proceso, es un espacio favorable para que quienes se estimen vulnerados en sus derechos ciudadanos en el presente caso laborales- acudan al órgano jurisdiccional –con tribunales independientes- para que con un criterio imparcial y justo revise la actuación de la Administración Pública, en un proceso en el que éste también es parte.

En nuestra opinión, muchas veces quienes están a cargo de la dirección administrativa de las entidades pertenecientes a la Administración Pública, aplican criterios subjetivos en sus actuaciones y declaraciones, vinculados a sus propios intereses o por razones personales, por tal motivo nuestra legislación sabiamente ha facultado al Poder Judicial para que a través de Órgano Jurisdiccional revise en una instancia imparcial y especializada, los pronunciamientos administrativos en su nivel final, y lo realiza mediante procesos especiales

o sumarísimos que en síntesis se denomina: Proceso Contencioso Administrativo.

A nivel nacional:

El académico peruano Eloy Espinosa-Saldaña Barrera analiza el tema de los procedimientos de proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas contemporánea en su libro Proceso Contencioso Administrativo en el (publicado en la revista Circulo de Derecho Administrativo de la PUCP). La mejor protección de los derechos de los ciudadanos y satisfacción efectiva y eficiente de sus demandas de los ciudadanos al dar mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen

Algunas fallas en el corazón de los procedimientos contenciosos que pueden fácilmente conducir a disputas jurisdiccionales. Por otro lado, el Tribunal Constitucional intentara incidir en su relación con el Poder Judicial peruano, ya sea aumentando su discrecionalidad para revisar el contenido de diversas decisiones judiciales, o recalibrando algunas pretensiones abordadas mediante procesos constitucionales, con el fin de que estos sean tratados por medios procesales donde el Proceso Contencioso Administrativo adquiere una relevancia singular. Finalmente, se analizará el Decreto Legislativo N° 1067 sera analizado para determinar si el reglamento proporciona una eficiente respuesta a los importantes requisitos existentes.

Por su parte Flores Cervantes, Katherine Elizabeth (2017), en su libro “Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad Municipalidad de Villa El Salvador 2016-2017”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Carrera Profesional de Derecho. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. 68p., se ofrece esencialmente a identificar como se desnaturaliza los contratos de locación de servicios aplicando el Principio de Primacía de la Realidad en la citada comuna, ya que muchos trabajadores se encuentran sometidos dentro de un régimen no compatible semejante a un contrato CAS, dado a que el trabajador desempeña las mismas funciones que un locador de servicios, la única diferencia de que este no percibe determinados beneficios tales como vacaciones, sueldos, aguinaldos por días festivos y vacaciones de Navidad. Por este motivo, considero necesario investigar este régimen laboral porque tengo experiencia sobre este particular, por haber desempeñado cargos en la Administración Pública, en el que he apreciado las reiteradas vulneraciones a los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política del Perú, normas sustantivas de carácter laboral, etc. En forma continua el órgano jurisdiccional aplica el principio de la primacía de la realidad, ordenando la inclusión de los trabajadores locadores en la planilla y el pago de

todos sus beneficios laborales desde la fecha de ingreso hasta el cese de su trabajo. Asimismo, se resolverá el conflicto de los trabajadores con el código procesal laboral a través de la investigación realizada buscando solución a una problemática real que se viene suscitando en la Administración Pública en todo el país, que es la desnaturalización del contrato de locación de servicios en la citada comuna, con trabajadores, todos sujetos bajo este régimen, algunos con más de dos años y otros con tiempo menor el método que se usará es el cuestionarios, a fin de obtener información de cada uno de los trabajadores seleccionados como muestra, para que respondan preguntas que determinarán el tiempo que vienen laborando bajo el contrato de locación de servicios implementando la técnica e instrumento de recolección de datos para llegar a la tabulación de la información a través de cuadros y gráficos para su posterior interpretación y discusión llegando al resultado. Como conclusión de la tesis se dice que versa sobre un tema estrictamente jurídico y debido a que en el Derecho predominan los análisis cualitativos: lógico y hermenéutico, apoyados en las doctrinas y la técnica jurídica, que centra el análisis en la normatividad positiva, hemos sacrificado las técnicas estadísticas para centrar nuestro análisis de la normatividad vigente, que como reiteramos, es predominantemente un análisis cualitativo como se apreciara en el Marco teórico. Se recomienda a todas las personas que están interesadas en saber con respecto a este régimen laboral se recomienda leer mi tesis.

A nivel local

Ramos (2019) realizo su investigación de tesis titulada “Configuración de los despidos injustificados entre los empleados municipales del distrito de Santiago de Surco”. Un documento respaldado por la Universidad de Huánuco, que pretende calificarse como abogado que se considera despido sin motivo si existe relación entre el empleador y el trabajador, y la Corte Constitucional de hecho ha decidido afectan el despido, por lo que no tiene estructura regulatoria ni consecuencias jurídicas, ya que las decisiones del sujeto violan derechos fundamentales.

Según la Ley de Competencia y Productividad, el despido improcedente es la terminación del contrato del trabajo y la terminación del contrato de trabajo por voluntad unilateral.

Por lo tanto, para que estén justificadas deben estar relacionadas en normas jurídicas actualizadas, y la constitución política peruana consistentemente brinda una protección adecuada contra los despidos arbitrarios, la protección que otorga a los legisladores la voluntad de actuar de acuerdo con la reglas establecidas, los derechos constitucionales de la

sociedad los empleados deben ser respetados y protegidos de las normas y leyes para no violar sus principios y deberes, especialmente los derechos en el lugar de trabajo.

Vilca (2016), realizó su disertación titulada “Despido arbitrario de trabajadores en el municipio de la provincia de Huánuco y sus consecuencias jurídicas-2016”. Una tesis apoyada por la Universidad de Huánuco, que pretende calificarse como abogado, concluye que el despido arbitrario se refiere a una situación que no tiene consecuencias jurídicas o sólo es la voluntad del empleador, viola los derechos constitucionales del trabajador y por tanto puede hacerlo, forma de empleo por cualquier periodo. Los contratos están sujetos a acción individual; estos contratos no son controlados por las Autoridades del Ministerio de Trabajo.

La eficacia de las acciones tomadas puede determinarse mediante una comunicación efectiva entre el empleador y el empleado sobre las decisiones tomadas. Se estipula que el contrato debe ser limitado, regulado según su alcance y debe guardar estrecha relación con las disposiciones pertinentes dentro de la obra, considerando que los empleados pueden reclamar una indemnización por despido improcedente basándose en el año causado y que la única manera de hacerlo es a través de una indemnización civil, también demuestra que se puede obtener una protección jurídica efectiva recurriendo al sistema judicial mediante la presentación de una demanda de cancelación mandato y luego su reimplementación, su eficacia se dirige contra el despido arbitrario.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo puede definirse como la revisión judicial de los actos administrativos estatales o de actuaciones pertenecientes al ámbito del Derecho Administrativo, por parte de una institución ubicada en el ordenamiento jurídico, así como la solicitud o revisión de una solicitud procedente. Junto con las reglas sustantivas y adjetivas relacionadas con derechos constitucionales como el derecho a la protección jurídica efectiva y otras garantías procesales, proporciona una visión justa e imparcial de los derechos personales relacionados de los individuos. Rivero (2005) es un proceso donde se lleva a cabo las diversas pretensiones sobre los aspectos administrativos y por la cual el estado a dada las facultades a juzgadores especializados con el fin de poder dar solución a las diversas pretensiones de los administrados sujetas la administración pública.

2.2.2. Etapas

- **Etapa postulatoria**

Mediana, (2013), es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.

- **Etapa probatoria**

Mediana, (2013), estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico.

- **Etapa decisoria**

Mediana, (2013) dice que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada.

- **Etapa impugnatoria**

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria

- **Etapa ejecutoria**

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida”. (Ovalle,2016).

2.2.3. Principios aplicables en el proceso contencioso

a. Principio de integración

Por este principio se relacionan los elementos materiales y humanos que demandan la organización y la planificación requieren para el correcto funcionamiento de una organización de tipo social (Mendoza, 2012).

Pérez (1995) señala que, en el caso de vacío o defecto en los mandatos codificados, se deberá acudir a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y jurisprudencia, en atención a los casos concretos que se presenten. Lo trascendente es que resulta ineludible establecer los criterios lógico-jurídicos

en el que debe basarse el Juez a la hora de resolver el conflicto de interés. Si es necesario identificar la relación entre ellos, entonces se decidió darle al juez la oportunidad de algunas o lagunas en la norma procesal, es decir cubrir los vacíos con algunos medios y sobre la base de un orden debidamente regulado, que consta de los principios generales del derecho procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia. (Priori, 2002).

El objetivo final del proceso contencioso administrativo es de resolver conflictos de intereses (resolver o resolver una disputa, componer una litis), mientras que el objeto del litigio no contencioso es eliminar la inseguridad jurídica. Es bien sabido que el objetivo del proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en la justicia. (Quispe, 2010).

Un magistrado del Poder Judicial no puede renunciar a su función judicial a la nulidad de cláusulas sustantivas o adjetivas o a la falta de un orden normativo, sino que debe integrar la normativa pertinente, acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, considerando cada caso o circunstancia. (Dromi, 1995).

Según este principio, si un Juez, encuentra un vacío o un resquicio en derecho para resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo” (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

b. Principio de igualdad procesal

Carbonel (2009), “...el concepto de igualdad es un concepto complejo, que se aplica por igual a diferentes campos de las ciencias sociales. Ha sido estudiado por la economía, la política, la sociología, la antropología y el derecho. Pero a pesar de esta complejidad es necesario encontrar una definición que nos dé una idea y poder reconocerla, porque es parte fundamental del presente trabajo”. El mismo autor afirma además que el término “igualdad” proviene del vocablo latino “aequalitas” que tiene dos significados generales en las ciencias sociales y uno específico en matemáticas; Según la RALE significa “Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad”, así como “Correspondencia o proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo”; en matemáticas significa “equivalencia de dos cantidades o expresiones”, “sentido genérico que adopta Ossorio (2003) cuando se entiende

como la correspondencia de una cosa en naturaleza, calidad o cantidad, con otra, diversas consecuencias esto puede afectar el orden jurídico. Sagástegui (2002) sostiene que el principio de igualdad procesal en el ámbito del proceso es una expresión del principio general de "igualdad ante la ley", que, al introducirse en el principio político constitucional de la igualdad de los habitantes de la Nación en la órbita general, es decir, para todas las esferas de la vida cotidiana aparece como "relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una posición jurídicamente inferior

A su vez, señala que la ubicación igual de las partes o principio de igualdad de partes, se traduce como la condición que cada una de ellas debe tener un contenido semejante, es decir, que no pueden diferir en sustancia los deberes y derechos de una parte y otra. Señala Sagástegui que la paridad de las partes es para todo proceso un principio básico instrumental y no un mero principio final, a saber: 1) porque teóricamente las partes no está ubicadas en un mismo nivel, sino en distintas posiciones y ubicaciones. (Patrón, 1996).

Dromi (1995) enseña que el principio de igualdad procesal significa que los derechos, las cargas y toda la obligación que surgen de la conducción del proceso se dan, recaen o se ajustan por igual, a las partes sin reparo alguno, de tal modo que el resultado teleológico del proceso sea imparcial, sin favorecimientos subjetivos ni objetivos, es decir sin privilegios ni gravámenes que los perjudiquen.

El presupuesto fundamental de este principio es que debe haber igualdad de situaciones entre las personas que se consideran víctimas de una determinada violación a sus derechos subjetivos, y otros señalados como condición de referencia. En otras palabras, establecer una determinación del quebranto constitucional, se hace a través de una comparación de hipótesis en que la desigualdad se vea de forma obvia. (Ortega, 2009).

Igualdad denota igual trato en las mismas condiciones. Contrario a este principio será aplicar una misma medida en situaciones y condiciones distintas. Debemos enfatizar que no toda diferencia constituye causa legítima para establecer un desigual trato, menos aún sin obstáculo alguno, por cuanto la diferencia puede encontrarse en aspectos poco o nada importantes, que no perjudican el meollo del caso. (Gómez, 2008).

c. Principio de favorecimiento del proceso

Según este principio, si existe duda razonable sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda, es necesario que el juez prefiera darle trámite a la misma. (Huayla, 2006).

En el (artículo 2, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 –Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), prohíbe al juez declarar temporalmente la inadmisibilidad una demanda en los casos en que existan dudas razonables sobre la procedencia o improcedencia de la misma. La Corte Suprema en el Expediente N° 10155-2013 – Arequipa soluciona los errores normativos en relación con el agotamiento de la vía administrativa.

El principio de favorecimiento del proceso, no hace más que potenciar el derecho a la jurisdicción, según el cual, en caso de duda en la calificación de la demanda, el juez debe admitir y tramitar el proceso. (Pérez, 1995).

El juez tampoco puede rechazar la demanda porque carencia de falta de precisión del marco legal exista que provoque incertidumbre respecto al agotamiento de la vía previa. De igual forma, de existir duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá optar por dar trámite a la misma. (Bacacorzo, 1997).

El Juez siempre esta presto a dar prioridad al fondo sobre la forma; se interpreten los requisitos procesales y los presupuestos en sentido favorable a la continuidad del proceso aplicando el principio de impulso procesal, a lo que habría que incluir también a la fase de inicio del proceso tal y conforme lo hace el inciso 3 del artículo 2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. (Rocco, 2012).

Es importante considerar que el requisito del agotamiento de la vía administrativa constituye un obstáculo a los derechos del administrado por cuanto, en su naturaleza, es esto, un derecho y no una obligación; en el Perú este agotamiento constituye un requisito de procedencia de la demanda contencioso administrativas, lo que obliga a los jueces declaren improcedentes las demandas que se presenten. (Romero, 2009).

En conclusión, el rechazo de la petición de cumplimiento de parte de la administración por una actuación a la que está obligada por Ley, es una petición que debe tratada en la vía contencioso administrativa, no siendo necesario en este caso agotarse la vía previa de acuerdo al artículo 21° inciso 2 de la Ley. (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

d. Principio de suplencia de oficio

El Juez deberá acudir a sus conocimientos jurídicos cuando advierta deficiencias formales en la actuación de las partes, sin perjuicio de ordenar su subsanación en un plazo atendible en los casos en que no sea posible la suplencia

de oficio. (Priori, 2002). Consideramos este principio de suma importancia, estando compelidos los magistrados a utilizarlo con el objeto de mejorar la administración de justicia y no empeorarlo. El Juez debe procurar subsanar la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones de requisitos especiales de parte del demandante, entonces conferirá un plazo razonable (no de 2 o 3 días sino a partir de 3 días), según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación, de modo que la demanda se vuelva procesalmente viable. (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

Dromi (1995) señalando que este principio de alguna forma atiende la finalidad del proceso administrativo ya que se trata de la búsqueda de la verdad material en la resolución de conflictos generados al interior de la administración pública, de modo que cualquier omisión formal o defecto en el proceso, será superada por el juzgado a fin de que las mismas sean subsanadas por las partes en un plazo justo.

Este principio, al igual que al anterior, se sustenta en los fines del proceso judicial, lo que resulta útil porque en ocasiones los administrados, por falta de técnica argumentativa, por carencia de jurisprudencia vinculante o por imprecisiones legislativas, incurren en errores al formular sus pretensiones, que quizás en la esfera adjetiva civil no serían toleradas y, por el contrario, rechazados de plano; si no existiera el Proceso Contencioso Administrativo. (Huayla, 2006). Una vez que el Juez competente del Proceso Contencioso Administrativo se avoque al conocimiento de la causa, deberá entenderse presentada y admitida la demanda contencioso administrativa, y, en aplicación del principio de suplencia previsto en el inciso 4 del artículo 2º de la Ley N.º 27584, se otorgará al demandante un plazo razonable a efectos de que adecúe su demanda conforme a las reglas previstas para la etapa postulatoria del Proceso Contencioso Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que el demandante realice la respectiva adecuación, procederá el archivo del proceso. (Jiménez Vargas-Machuca s/f)

2.2.4. Desarrollo del proceso

Admisibilidad y procedencia de la demanda

- **Modificación y ampliación de la demanda**

El demandante puede modificar la demanda, antes de que ésta sea notificada.

También puede ampliarse la demanda siempre que, antes de la expedición de la sentencia, se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso. Para tal efecto, el demandante deberá haberse reservado tal derecho en la demanda. En estos casos, se deberá correr traslado a la parte demandada por el término de tres días.

- **Plazos**

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contarse desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación, lo que ocurra primero.
2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 11 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.
3. Cuando se produzca silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado.
4. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.
5. La nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 inciso 1) del Código Civil es de tres meses cuando se trata de acto jurídico administrativo.
6. Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067).

- **Agotamiento de la vía administrativa**

El agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los

órganos jurisdiccionales.

- **Excepciones al agotamiento de la vía administrativa**

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una entidad administrativa en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13.
2. Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda sea interpuesta por un tercero al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnada.
4. Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067.

- **Requisitos especiales de admisibilidad**

De lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda. (Texto según el artículo 20 de la Ley N° 27584)

- **Improcedencia de la demanda**

1. Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en el artículo 4.
2. Cuando se interponga fuera de los plazos exigidos en la presente Ley. El vencimiento del plazo para plantear la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación impugnada.
3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley.

4. Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 452 del Código Procesal Civil.
5. Cuando no se haya vencido el plazo para que la entidad administrativa declare su nulidadde oficio en el supuesto del segundo párrafo del artículo 13.
6. Cuando no se haya expedido la resolución motivada a la que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 13. 7. En los supuestos previstos en el artículo 427 del CódigoProcesal Civil. (Texto según el artículo 21 de la Ley N° 27584)

- **Remisión de actuados administrativos**

Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia. El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067)

- **Efecto de la admisión de la demanda**

La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario. (Textosegún el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067).

2.2.5. Los sujetos del proceso

- **El juez**

Se tiene que el juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificary aplicar a norma correcta. (Ledesma, 2015).

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9°, establece que es de potestad o prerrogativa de los magistrados de poder dirigir el

plenario y así mismo pueden actuar dentro de sus facultades poniendo orden, para así dirigir de la mejor manera el proceso, escucha a las partes y luego de valorar todo lo actuado emite un fallo, donde este debe ser cumplido, salvo que algún medio impugnatorio que será elevado al superior en grado.

- **Las partes**

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. Así mismo se tiene que cada una de las partes tiene la capacidad de poder accionar dentro de todo el proceso y así mismo contradecir cada uno de los argumentos que se hayan presentado (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

- **El demandante**

Se establece que es la persona quien acude a un órgano jurisdiccional con la finalidad de poder solicitar una pretensión y así mismo es quien tiene la carga de la prueba, y actúa durante todo el proceso y luego de poder el juzgado emitir un fallo este puede también cuestionarlo y acudir a un órgano superior. (Ledesma, 2015).

- **El demandado**

Rioja, (2017) quien establece que la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.6. La prueba

Es un conjunto de actuaciones y actividades que se presentan en un juicio con la finalidad de probar jurídicamente la certeza de los hechos o inexactitud de los mismos, en un determinado proceso judicial, para demostrar su pretensión a la que recurre en busca de tutela jurisdiccional (Aguado, 2013)

- **En sentido común y jurídico**

Oliveros (2010), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

- **Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (Rioja, 2017).

- **El principio de la carga de la prueba**

Campos (2003) indica que el principio de la carga de la prueba, que contiene una reglode conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la21 prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Porotra parte, implica este principio la responsabilidad de las partes por su conducta en elproceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total oparcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

- **Pruebas actuadas en el proceso en estudio**

Los documentos

El documento es un acto objetivo y material que es suscrito por una o más personas, ya seanestán de índole natural o jurídica, con la intención de perder plasmar algo, y donde dicho acto pueda ser usado para aspectos legales o de cualquier otra índole. (Rioja, 2017).

- **Clases de documentos**

- **Documentos públicos**

Rioja, (2017) establece que es todo objeto material donde se ha plasmado o se plasma una pretensión, o un acto de cualquier índole y es emitido por una persona o autoridad y que en nombre del estado tiene la prerrogativa de poder emitirlo y tiene carácter legal (p. 456).

- **Documentos privados**

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por losparticulares sin la intervención de un oficial público que los

autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurídica” (p. 457).

– **Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio**

Dentro del expediente materia del presente estudio se presentaron los siguientes documentales:

- Resolución de nombramiento del demandante que acredita el vínculo laboral con la demanda.
- Boletas de pago, que acredita que en ningún momento se le ha cancelado los respectivos beneficios.
- El escalafón del demandante, que acredita el tiempo de servicios con la demandada. (Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01).

2.2.7 La sentencia

Bustamante (2001) indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que, sin una y otro, carecería de sentido. Rioja (2017) constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.

• **Estructura de la sentencia:**

Según el autor esta debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. (Cárdenas, 2008).

– **Expositiva:**

Presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, es decir básicamente sus pretensiones, sobre la exposición de lo que contiene el objeto de la pretensión.

– **Considerativa.**

Presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. En esta parte de la sentencia, el juez resalta su capacidad jurídica, de ponderación y razonabilidad de las pruebas y de los hechos controvertidos.

– **Resolutive**

En esta parte de la sentencia se evidencia la decisión expresa y clara sobre cada una

de las pretensiones de la demanda que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil y lo que establece la Ley Procesal N° 27584 sobre la Acción Contencioso Administrativo.

- **Clases de sentencias**

El artículo 121 del Código Procesal Civil, considera la existencia de tres (3) clases de sentencia: declarativas, de condena, y constitutivas.

- **Sentencias declarativas:**

Su objeto es la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica pre existente y eliminar una incertidumbre jurídica.” (Ledesma, 2008, T I, p.454).

- **Sentencias constitutivas:**

Son las que crean, modifican o extinguen una relación jurídica concreta, como por ejemplo la resolución de un acto jurídico de cierta naturaleza (contratos o un matrimonio). La intervención del juez es importante porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto querido por las partes no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención. (Ledesma, 2008, T I, p.454).”

- **Sentencias de condena:**

Declaran la certeza de una situación jurídica y además ordenan a la parte vencida el cumplimiento de dar, hacer o no hacer en favor de la parte vencedora

- **Trámite de emisión de la sentencia.**

Concluida la actuación probatoria los letrados presentan sus alegatos por vía oral; el Juez en un tiempo no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de la sentencia, inmediatamente señala día y hora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para notificar la sentencia. Esta notificación se produce en el día y hora señalados, bajo responsabilidad. (Malca, 2011).

De acuerdo al NLPT, lo que el juez debe hacer es poner de conocimiento de las partes, para una vez escuchados los alegatos, emitir su fallo. Si bien con la sola emisión del fallo se cumple lo establecido en la norma adjetiva, corresponde a los magistrados analizar la posibilidad de dar un paso más allá para establecer certeza de la decisión en las partes. Se podría dictar un fallo acompañado de los siguientes puntos mínimos:

- ✓ Referencia clara y precisa de las pretensiones demandadas
- ✓ Referencia de los hechos que precisaron prueba
- ✓ Detalle secuencial y ordenado de los hechos que quedaron probados (en forma genérica)
- ✓ Pronunciamiento final sobre cada pretensión demandada. (Rodríguez, 2018).

– **El principio de la congruencia**

Ovalle enseña que el principio de congruencia procesal consiste en el deber del magistrado de emitir un fallo de acuerdo con las pretensiones negaciones o excepciones que, en un caso concreto, hayan planteado las partes durante el juicio. De igual modo, Gómez Lara, señala que el principio de congruencia trata de la interrelación entre lo argumentado por las partes y lo resuelto por el tribunal (p.89-90)

– **Principio de motivación de la Sentencia.**

La motivación de los pronunciamientos judiciales contenidos en las resoluciones judiciales, es un principio de garantía constitucional, conforme a lo prescrito en el artículo ciento treintay nueve incisos quintos de la Carta Magna. Según ella la motivación escrita en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, debe hacer mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. El inciso tercero del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil establece taxativamente que las resoluciones contienen la alusión progresiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado" (Boletín informativo – fj. 05)

2.2.8. La motivación en la sentencia

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. (Sarango, 2008)

– **Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables

conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Sarango, 2008)

– **La motivación en el marco constitucional y legal**

La motivación de las resoluciones se constituye como un punto esencial del estado del derecho en ambos sentidos, en la medida que sirva para garantizar otros derechos y algunos principios fundamentales de la actividad jurisdiccional, así como controlar que esta no sea arbitraria ni tampoco se abuse del poder. (Landoni, 2016).

– **La fundamentación de los hechos**

Taruffo, (2005), los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad.

– **La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (Taruffo, 2005).

2.2.9. Medios impugnatorios

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Ramos, 2013).

– **Clases**

Los medios impugnatorios se dividen: recursos y remedios:

– **Los recursos.**

– **El recurso de reposición:**

Un recurso de reposición es el recurso que se interpone dentro de los plazos establecidos, ante la propia Administración u órgano administrativo que emite el acto

que se pretende impugnar, con el propósito con la posibilidad de rectificar su decisión, pretendiendo que la misma administración revoque el acto administrativo que se emitió contrario a derecho. (Cervantes, 2005).

– **El recurso de apelación:**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, sobre un auto o sentencia, y tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que actúen con mejor criterio los errores o vicios que afectan a una de las partes implicadas en el proceso judicial, para que ésta sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Cervantes, 2005).

– **El recurso de casación:**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que se interpone contra las sentencias expedidas por las Cortes Superiores y contra los autos en segunda instancia que ponen fin a un proceso, para que sean revisadas por la Corte Suprema de la Republica. (Cervantes, 2005).

– **El recurso de queja:**

Este recurso en el proceso contencioso administrativo puede presentarse frente a las decisiones dictadas por los juzgados se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. (Cervantes, 2005).

Fundamentos

Es básico e ineludible fundamentar el recurso, sea cual fuere, ello significa alegar con criterio y claridad los errores de hecho y de derecho incurridos en la resolución que causa agravio, especificándose cómo debe de ser resuelto el recurso interpuesto. (Arévalo, 2007). Es importante y necesario que el recurso contenga una fundamentación del agravio, citando el error de hecho o derecho cometido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de este modo el agravio que ofende fija la pretensión de la salade revisión, pues la base del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación recurrida determinarán los poderes de la sala superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso. (Villasante, 2009).

2.2.10. La jurisprudencia

Es el conjunto de fallos uniformes y reiterados que, respecto a determinada cuestión

jurídica, emiten los tribunales de justicia en última instancia. (Arévalo, 2007).

Otra fuente importante del derecho laboral es la jurisprudencia y para decirlo en términos más actuales, el precedente laboral, que puede ser de naturaleza constitucional o judicial, dependiendo del órgano jurisdiccional que lo dicte, así el precedente laboral será de naturaleza constitucional cuando es dictado por el tribunal constitucional y será de naturaleza judicial, cuando es dictado por la corte suprema. (Canelo, 2018, p.122).

El Tribunal Constitucional expresa que: En ese sentido es claro que para la Constitución tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional son órganos constitucionales productores de la fuente de derecho denominada jurisprudencia (...). No requiere de una disposición normativa expresa todavía que dicha fuente deriva directamente de la función inherente a los órganos jurisdiccionales que la Constitución configura. En efecto, es inherente a la función jurisdiccional la creación de derecho a través de la jurisprudencia. (STC N° 0047-2004-AI/TC)

La jurisprudencia constituye los fallos o sentencias vinculantes emitidos por órganos colegiados que pueden ser de naturaleza ordinaria o constitucional, los primeros emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, y los segundos por el Tribunal Constitucional.

– **La doctrina**

Se trata sin más preámbulos de las opiniones y estudios efectuados por los especialistas en determinada materia jurídica, sustantivas o adjetivas. Su finalidad es interpretar y facilitar la aplicación de normativa.

La doctrina complementa la fundamentación del derecho que asiste a las partes, o para sustentar o motivar de modo correcto las decisiones. Abogados y jueces en todo momento deberán acudir a la doctrina como fuente de derecho e inspiración, para facilitar su labor de creación, interpretación y aplicación del derecho como regla jurídica o principio. (Canelo, 2018). Es doctrina, los tratados, exposiciones, ponencias, libros, etc., de reconocidos juristas con alto nivel de conocimientos y ética, sabios y eruditos en determinados temas jurídicos, que gracias a sus estudios e investigaciones ilustran a los operadores del derecho y a la sociedad en general.

2.2.11. El Acto Administrativo

El artículo 1° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, define al acto administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. El acto

administrativo es la actividad más compleja de la gestión pública porque está compuesta por elementos subjetivos y objetivos que se manifiesta en varias clases y tiene presunción de legitimidad y ejecutoriedad.

Por su lado Casagne (2002) indica que una función legislativa, una ejecutiva y una judicial, que, de conformidad con la Constitución, las ejercen órganos determinados, a saber, el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales y juzgados, la Presidencia de la República, con sus dependencias y entidades adscritas. Desde un punto de vista estrictamente orgánico o subjetivo, la Administración Pública se incardina en los órganos de la Función Ejecutiva, y de igual forma, en las entidades del régimen seccional autónomo y en diversas personas jurídicas públicas, organismos estos en los cuales el acto administrativo – al ser distinto de los actos legislativos o jurisdiccionales- tendría su prototípico origen. Sin embargo, desde un punto de vista material, en atención a la naturaleza de las actividades, también puede producirse por los otros órganos que ejercen las demás funciones. Puede verse que nuestros planteamientos observan a la Administración Pública desde dos perspectivas: objetiva y subjetiva, pero consideran a esta última limitada para concebir al fenómeno administrativo, ya que la Administración Pública puede estudiarse desde diversos puntos de vista no excluyentes entre sí. Desde una perspectiva subjetiva, la Administración Pública puede verse como una organización institucionalizada de entidades y órganos con cometidos y procedimientos específicos. Tenemos así a la Administración Central, a la Institucional, a la Seccional, a las diversas personas jurídicas públicas autónomas, a los regímenes especiales definidos por la Constitución, etcétera. (Comadira, 2003).

El jurista Gordillo (2005) señala que, no existiendo una definición unívoca y unitaria del acto administrativo, a menudo se traslada la noción de acto jurídico -propia del derecho civil-, a la esfera del derecho administrativo. En realidad, es un flagrante error conceptual, pues lo sistematizado, estudiado y analizado en el campo del derecho civil es distinto de lo estudiado y analizado en el campo del derecho administrativo.

Zanobini, 2011, define el acto administrativo como toda declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo efectuado por la Administración en el ejercicio de una potestad administrativa.

La declaración de voluntad es común en los pronunciamientos resolutivos que ponen fin a los procedimientos

La declaración de deseo. A través de ella la Administración expresa una postura; Son las

propuestas o peticiones de un órgano a otros órganos.

De juicio: Son las que califican asuntos concretos (informe). Su expresión es un simple juicio.

Manifestaciones de conocimiento o actos certificantes; constancias, certificados, actas, etc.

– **Clases**

Aunque existen múltiples clasificaciones para los actos administrativos, vamos a analizar los siguientes tipos:

– **Actos favorables y actos de gravamen**

- Actos favorables. Estos actos, también conocidos como declarativos de derechos, amplían los derechos de los interesados (por ejemplo, con la concesión de una subvención). Ante este tipo de actos, entra en juego el principio de seguridad jurídica, por lo que el proceso para impugnarlos se complica.
- Actos de gravamen. Se trata de los actos opuestos a los anteriormente mencionados y consisten en reducir la esfera jurídica o la imposición de cargas al interesado. Estos actos son más difíciles de dictar, pero resultan más fáciles de revocar.

– **Actos expresos y actos tácitos**

Estos dos tipos se diferencian por la forma de expresar la voluntad de la Administración. Los actos expresos son los que se hacen explícitos (la Administración tiene la obligación de dictar resolución). No obstante, se crea la categoría de los actos presuntos o tácitos para que en los casos de silencio administrativo, los interesados puedan obtener los efectos requeridos.

Actos administrativos que no causan estado, actos firmes o consentidos, y actos confirmatorios

1. En primer lugar, los actos que no causan estado son aquellos que se pueden recurrir por lo contener la posición definitiva del poder público.
2. Los actos firmes o consentidos surgen cuando los actos que no causan estado (los mencionados anteriormente) no se recurren a tiempo y adquieren firmeza. No son susceptibles de recurso, solo cabría promover en todo caso una impugnación por razón de nulidad.

3. Los actos confirmatorios son los que se dicten en unas circunstancias idénticas (en presencia en los mismos hecho y afectados) a las de otros actos firmes o consentidos. Estos actos tampoco serán recurribles.

– **Actos discrecionales**

Estos actos consisten en que el órgano administrativo competente tendrá cierta libertad para actuar con discrecionalidad en algunos casos. Así, la discrecionalidad no significa que se admitan distintas interpretaciones, sino que se delimita un campo de actuación y se otorga una capacidad de opción para que la Administración decida actuar entre dos o más modos diferentes.

– **Elementos**

Dromi, Roberto, cita: La existencia del acto administrativo siempre se deberá al cumplimiento de ciertos elementos esenciales: como son la competencia, objeto, voluntad y forma. Estos elementos deben acudir de manera simultánea en la forma que lo señale el ordenamiento jurídico, caso contrario se afecta la validez del acto.

a. Competencia:

Es coexistencial al mismo acto administrativo.

De su respeto y cumplimiento depende la validez del acto. Se trata de ámbito de atribuciones de autoridades y entidades establecido expresamente por norma positiva.

Es decir, el complejo de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legal y legítimamente.

b. Objeto:

Son las materias que imperiosamente forman parte del acto que los individualizará (contenido natural); asimismo, las cuestiones contenidas por mandato legal (contenido implícito) y las cláusulas declarativas de voluntad estatal puedan introducirse adicionalmente en forma de modalidades (condición, término y modo o su contenido eventual)

c. Voluntad:

Formado por la voluntad administrativa constituido en su elemento subjetivo (intelectivos de los órganos-individuos) y objetivos (normas del proceso). En consecuencia, la voluntad del acto administrativo comprende la voluntad subjetiva del funcionario y la voluntad objetiva del legislador. Esta es la razón por la cual aparecen los “vicios de la voluntad” y pueden aparecer en la misma declaración, en el proceso

de generación e incluso en la voluntad intelectual del funcionario que construyó la declaración.

d. Forma:

Es la exteriorización de la voluntad la Administración: esta voluntad debe responder y respetar una forma establecida con anticipación en el ordenamiento jurídico. La forma constituye el modo de instrumentación y la manera de poner en conocimiento del público, en específico del administrado de esta voluntad. La omisión o el incumplimiento parcial de las formalidades afectan sustantivamente su validez cuando la norma lo exige y según la importancia de la transgresión. Existen múltiples formas de manifestación exterior tendientes para hacer conocer el objeto del acto administrativo, definitivo o preparatorio.

Las formas escritas, oral o por medio de otros signos, son medios comunes de exteriorización. Una excepción lo constituye la resolución ficta, que es válida por su carácter ficticio pero legal.

– **Requisitos de valides del acto administrativo**

Morón (2009): Indica que son: la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de personas que, revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia. La noción de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la investidura del dicho órgano por las personas físicas.

• **Marco conceptual**

– **Calidad.**

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

– **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango alta**
Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modeloteórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana**
Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja**
Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)
- **Sentencia de calidad de rango muy baja**
Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. HIPOTESIS

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo seguido en el expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huánuco, ambas son de rango muy alto, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específica

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.1. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

(Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conformese manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Muestra: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Población: En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00287-2016-3-1201-JR-LA-01, que trata sobre acción contencioso administrativo

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que

identificana los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para protegeseu identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son los aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos utiliza técnicas de la *observación*: un punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser completa; no basta con captar la superficie o el significado aparente del texto; sino, llegar a su contenido profundo y oculto

(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la investigación: identificar y la descripción de la realidad problemática; al identificar un problema de investigación; reconocer el perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.4.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.4.2. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 5** y la descripción especificada en el **anexo 4**).

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**

3.6. Aspectos Éticos

En conformidad y según el artículo 5 del reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 (Año 2023) Uladech, son los siguientes:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b. Cuidado del medio ambiente: en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad.
- c. Libre participación por propia voluntad: en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto.
- d. Beneficencia, no maleficencia: tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios.
- e. Integridad y honestidad: se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados.
- f. Justicia: el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes.

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: **Carta de compromiso ético (anexo 7)**

		Motivación del derecho						X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta.

CUADRO 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00287- 2016-0-1201-JR-LA-01, del distrito judicial de Huánuco –Huánuco 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio decongruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja				
							X		[9 - 10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00287- 2016-0-1201-JR-LA-01, del distrito judicial de Huánuco, fueron de rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. **La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango alta; porque se halló 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 1: y aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y, la claridad.

Respecto a estos hallazgos en la parte de la **introducción** se observa que en cuanto a “los aspectos del proceso”, el juzgador no hace una descripción de los actos procesales realizado antes de emitir la sentencia, no menciona si estos actos procesales se cumplieron dentro de los plazos establecidos por la norma, si ha habido vicios procesales, lo cual permite colegir que el juzgador ha examinado en forma detenida el expediente antes de emitir la sentencia.

De otro lado, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, siempre con sujeción a un debido proceso y es así que en la postura de las partes se destaca la pretensión del demandante y del demandado y en consecuencia hay congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Lo que si se evidencia es que no se han expuesto los puntos controvertidos, lo cual merece destacarse es sobre estos puntos que el juez dictará su sentencia.

Se debe recalcar que, por definición, la parte expositiva de la sentencia es aquella en el juzgador narra de manera breve, lógica y secuencial los principales actos procesales ocurridos desde que se interpuso la demanda hasta el momento propio de sentenciar.

2. **La calidad de su parte considerativa fue de muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy y alta, respectivamente (Cuadro 2). Respecto a la **motivación de los hechos** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad; evidencia de la fiabilidad de las pruebas; evidencias de aplicación de la valoración conjunta.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la claridad; interpretar las normas aplicadas.

Al respecto, puede afirmarse que, por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011, una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

En las **motivaciones de hecho** ha quedado en evidencia de la parte considerativa que se ha mostrado los “hechos probados e improbados” en el caso en estudio, pero en lo que respecta a la fiabilidad de estas pruebas el juzgador no ha realizado un análisis

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, no se ha a si estas pruebas cumplen con requisitos requeridos para la validez. Respecto a determinar si existen razones que evidencien la valoración conjunta, se puede observar que la valoración de la prueba no consta en esta parte de la sentencia. Lo que se puede terminar es que con su experiencia el juez ha aplicándolas reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia al momento de sentenciar.

En lo que se refiere a la motivación del derecho, es evidente que el juez ha utilizado las normas referentes a este caso contencioso administrativo. La motivación del derecho basa sus fundamentos en elementos normativos, de la jurisprudencia y de la doctrina. En lo que se refiere a la interpretación de las normas, esto no se evidencia pues no se encuentra el procedimiento que ha seguido el juez para dar significado a la norma, para conocer cuál es suparecer del juez respecto a la norma. No se evidencia el respeto a los derechos fundamentales. Lo que si se evidencia es la conexión entre los hechos a la norma, el juez si ha establecido relaciones entre los hechos y la norma a aplicar.

3. **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3)

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); la claridad; y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

En relación al **principio de congruencia**, el hecho de pronunciarse exclusivamente y “nada más que de las pretensiones ejercitadas”, evidencia su proximidad a los alcances

normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda, sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso, en donde el juez solo se pronuncia respecto al petitorio de la demandante sin evidenciarse ultra-petita ni extra-petita.

Respecto a la **descripción de la decisión**, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura tiene “claridad”, es entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en dicha norma se indica que la resolución deberá contener "4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicablea su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;",asimismo se detalla “a quién corresponde cumplir con la obligación señalada”, así como “el pago de costas y costos del proceso”. –

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, (Cuadro 4).

En la **introducción**, se encontraron se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y aspectos del proceso.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la

claridad; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la individualización de las partes.

En la **introducción** de esta sentencia los elementos básicos como el encabezamiento, se hace mención de los jueces; se evidencia el asunto; se ha individualizado a las partes, se describen sus características de los actores. Se tiene a la vista una evidencia de “los aspectos del proceso”, donde se detallan todos los vicios del proceso o sus etapas previas, de los plazos si se han cumplido, conforme describe la doctrina.

En la postura de las partes, no se evidencia el objeto de la impugnación en este caso de la apelación, no se especifica cuáles son las pretensiones de la parte demandante y la parte demandada.

5. **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, con lo cual se puede afirmar

que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expuestos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

Otra concordancia substancial es la que recoge la Constitución Política de 1993 que en su artículo 139° dispone: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) N°5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten.

Si se tiene en cuenta que en la parte considerativa se encuentra la motivación que realiza el juez y que constituye el sustento de la su decisión al momento de resolver, en esta parte se debe evaluar los hechos alegados y probados por las partes analizando aquellos que son relevantes, esta no se ha realizado.

La motivación fáctica/jurídica de la sentencia cumple casi en su totalidad estas disposiciones al haber dejado en evidencia la “selección de hechos probados e improbadados”, “la fiabilidad de las pruebas”, “las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, “la interpretación de las normas aplicadas” y otros criterios más, pues deja en claro al impugnante que sus pretensiones resultan por demás improcedentes al aplicarse el “principio de primacía de la realidad” para dar relevancia a lo que ocurre en la práctica sobre los medios documentales, dando importancia y credibilidad a los testimonios de clientes que aseguraron haber visto a la demandante laborando y cumpliendo un horario en el negocio del demandado.

Por último, la admisión o no admisión de los medios probatorios que motivaron la sentencia está sustentada en el artículo 21 de la Ley 29497 que precisa que “las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer (...) esta actividad se desarrolla bajo su responsabilidad y sin perjuicio de que el juez las admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados”, lo cual es fundamental para entender la lógica jurídica de quien emite la sentencia.

6. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueronde rango muy alta (Cuadro 6).

En cuanto al, **principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado; la claridad; y la mención expresa ya clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En esta parte de la sentencia hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentido.

V. DISCUSION

En esta parte, presento la discusión de los resultados relacionados a los objetivos propuestos: En principio, en cuanto al objetivo general, se arribó al siguiente análisis: La calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo tramitado en el Expediente 00287-2026-0-1201-JR, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, determinándose que las misma son de muy alta calidad. Los resultados de la investigación indican que la los magistrados dirigen, juzgan y resuelven de manera correcta, conforme al derecho positivo vigente, principios generales y específicos del derecho y la justicia, promoviendo el bienestar y la paz social.

Existe -a la luz de las conclusiones- una marcada tendencia de los jueces de aplicar la normativa en materia laboral, civil, procedimental y constitucional, considerando en todo momento las opiniones de los juristas que orientan las mismas a la protección de la parte más débil en la relación laboral – el trabajador-, frente a las arbitrariedades de autoridades y directivos de turno que, por desconocimiento o con propósitos distinto a los legales y axiológicos, proceden al despido de servidores sin mayor consideración que los de su criterio personal.

Los pronunciamientos de jueces que ciñen su actuación a criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, otorgan alta probabilidad de resultados positivos en favor del trabajador afectado por consideraciones arbitrarias, terminando -felizmente- en su reposición, situación jurídica que beneficia no solo al desarrollo personal y afectivo del actor, sino también al desarrollo material y espiritual de la familia.

Se puede inferir -en términos de conclusión que los magistrados que desarrollan la noble misión de administrar justicia, se encuentran altamente capacitados para ello, pues sus decisiones encuentran amparo de la normativa vigente, en beneficio de la clase trabajadora y en desmedro de empleadores ávidos de riqueza y beneficios políticos. Sin embargo, es preciso señalar -también a la luz de la investigación- que los jueces no solo apoyan sus resoluciones en hechos y criterios subjetivos, sino en normas objetivas, positivizadas a lo largo de tiempo, sobre la base las costumbres, opiniones de los juristas y la infinidad de pronunciamientos (jurisprudencia) emitidos por la alta jerarquía judicial residente en la Corte Suprema de Justicia.

La calificación de muy alta, responde estrictamente a la serie de actos y actividades desarrolladas a lo largo de la investigación, la cual garantiza una administración de justicia, brindando confianza en los justiciables y reduciendo los conflictos personales y

organizacionales.

VI. CONCLUSIONES

Uno de los aspectos más importantes del estado de derecho, es la conformidad, eficacia y eficiencia de su administración de justicia, encargada de velar por el correcto funcionamiento del aparato vinculado a la sociedad, en búsqueda de equidad y bienestar para el logro de los proyectos comunes y particulares de la población. La finalidad fundamental de este proyecto radica en investigar la eficacia y capacidad de los operadores de justicia, como son los jueces en sus diversos niveles, tratando de entender si realmente aplican justicia y sus decisiones esta arreglados a los principios y normas jurídicas, así como a los auxiliares constituidos por la doctrina y jurisprudencia.

1. Se determinó que la calidad en su extremo expositivo, considerativo y resolutorio de la Sentencia expedida en instancia primera en el Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01; Distrito Judicial de Huánuco 2023, tiene calificación muy alta, cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales exigido por la normativa vigente; no obstante, es preciso destacar que la calidad de muy alta se ha visto perjudicada por la excesiva demora e incumplimiento de plazos de parte del juez y del fiscal dictaminador.
2. Se determinó que la calidad en su extremo expositivo, considerativo y resolutorio de la Sentencia expedida por la Sala Civil en instancia segunda en el Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01; Distrito Judicial de Huánuco 2023, tiene calificación muy alta, cumpliendo las exigencias estructurales, normativas, doctrinarias y jurisprudenciales prescritas en la normativa vigente.

VII. RECOMENDACIONES

Si bien los jueces han sido capacitados por los órganos pertinentes en materia de administración de justicia y aplican de manera correcta la normativa objetiva, tanto sustantiva como adjetiva; sin embargo, también es necesario precisar que la carencia de un número suficiente de jueces y juzgados y la excesiva carga procesal, retardan excesivamente las sentencias, hechos que nos permiten recomendar la implementación de una cultura de solución de conflictos alternativos en la población, entre ellos, la conciliación, para reducir la alta tasa de casos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.(pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20ou%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20ou%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Ortega, J. (2012). El Proceso Contencioso Administrativo. (Tesis para optar el título de abogado de la Universidad Rafael Landívar). Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>

DANÓS ORDÓÑEZ, J. (s.f.) El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú. Hechos de la justicia. Recuperado de <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm>

MORÓN URBINA. J. (2007). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general.

Lima, Perú: Gaceta jurídica, sextaedición.

Diccionario de la Real Academia Española, versión en línea, visualizado en
el link: <http://lema.rae.es/drae/?val=simulación>

Baldivieso, R. (2013) La Administración de Justicia como Cuestión
Integral.

Recuperado de: [http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id_articulo=127
722](http://www.eldia.com.bo/index.php?caF162&pla=3&id_articulo=127722)

Bocanegra S. (2005). Teoría de los Actos Administrativos, España, Editorial Iustel.

Oxal Víctor Avalos Jara Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo/ Estudio y Análisis crítico
de la Ley N° 29497 -

Walferdin SANTOS GUTIERREZ Derecho Laboral Individual/Hernando

NEVES MUJICA, Javier, Introducción al Derecho del Trabajo. 1ra edición. Fondo Editorial de la
Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima 2009/

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01;
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01; distrito judicial de Huánuco 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01; distrito judicial de Huánuco 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01; distrito judicial de Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre i acción contencioso administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02. Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia

2° JUZGADO DE TRABAJO – SEDE ANEXO

EXPEDIENTE: 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ: C

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO: MMM

DEMANDANTE: A

SENTENCIA N° 61-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO – SIETE (07)

Huánuco, trece de febrero de dos mil diecisiete

VISTOS: El expediente número doscientos ochenta y siete, seguido por A contra MMM, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Restablecimiento o Reconocimiento del Derecho al Trabajo y Reposición

I. PETITORIO:

Mediante escrito de demanda, que corre en fojas setenta y dos a setenta y siete, subsanado con escrito de fojas ciento treinta y seis, ciento treinta y ocho a ciento treintay nueve, don A, solicita Restablecimiento o Reconocimiento de sus derecho a la reposición en aplicación a la Ley 24041, al puesto que venía ocupando como personal de apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local- Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, específicamente en el Área de Licencia de Construcción de la MMM, u otro puesto laboral de similar categoría y condiciones de trabajo, ya la incorporación al libro de planillas como trabajador a tiempo indeterminado, como consecuencia de desnaturalización de los contratos civiles, así como el pago de costos del proceso; que la dirige contra la MMM.

II. Hechos en que se sustenta la pretensión:

- a) Que, el recurrente ha laborado para la MPH, en el cargo de personal de Apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local – Sub Gerencia de Catrasto y Control Urbano, específicamente en el Área de Licencia de Construcción de la MMM, laborando por un periodo de casi cuatro años (4), mostrando puntualidad, responsabilidad, honestidad y dedicación para las labores que se me encomendaban, laborando con

contratos de Servicios Diversos, contratos no reconocidos por el Ordenamiento jurídico y laborando por un periodo desnaturalizado, producto de la gestión nueva, tal es así que mi persona ha laborado para su institución y en muchas oportunidades sin haber firmado contrato alguno, pero si estando en la calidad de personal subordinado, gozando de una remuneración y cumpliendo una jornada laboral de OCHO horas diarias, lo cual acredita que mi relación laboral con su institución encuentra plenamente aprobado, más aún mi Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, personal administrativo nombrado.

- b) Que la demanda cumpla con emitir una Resolución Municipal ordenando mi reconocimiento de mi derecho a la reposición en aplicación a la Ley 24041 y pase al libro de planillas como personal permanente disponiendo su **reposición** a su

puesto de trabajo, en la plaza de personal de apoyo en la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano u otro cargo similar jerarquía, con la misma remuneración mensual que percibía que corresponde al monto de S/. 900.00 nuevos soles, habiendo sido cesado fraudulentamente el día 30 de setiembre de 2015; y **se proceda** a declarar la desnaturalización de los contratos celebrados con la institución MMM, desde el 08 de febrero del 2012 – hasta el 30 de setiembre de 2015; y **se proceda** a la elaboración del **contrato laboral como trabajador permanente** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, desde el inicio de mi relación laboral con la institución e inicio de labores: se ordene a la oficina de la Gerencia de personal, expida su contrato teniendo en cuenta el nuevo acto administrativo.

- c) Que vino prestando sus servicios a la Institución TTTT, desde el 08 de Febrero del año 2012 como personal de apoyo en la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano hasta el 30 de setiembre del 2015, mediante la modalidad de contratos de **servicios diversos**, obteniendo un cómputo laboral de casi **CUATRO AÑOS DE LABORES**, lo cual se puede verificar en mis diversos contratos que existen en la Gerencia de Personal, contratos que no respetó la demandada y le despidió incausadamente el día 30 de setiembre del 2015, fecha en que ya no le dejaron ingresar a su centro de labores, indicándole que había prescindido de mis servicios, sin cursarme documento previo que pone fin la relación laboral con su presentada, presentando la copia del acta de constatación notarial realizado por el

Notario Público Colegiado Dr. XXXXX el mismo que acredita que su persona ha laborado hasta el 30 de septiembre del 2015, tal como lo acredita con lo manifestado por la Arq. KKKK quien es Jefa del Área de Licencias de Construcción, haciendo referencia demás que a su persona nunca le hicieron firmar contrato alguno todo el año 2015.

- d) Que, la actividad que desarrollo es permanentemente bajo una plaza presupuestada y vacante, habiendo acumulado un récord laboral continuo tal como lo establece la Ley N° 24041 por prestar servicios de naturaleza temporal por más de UN AÑO, en forma interrumpida; habiendo superado en exceso el periodo de prueba que establece el acotado dispositivo legal que regula el derecho laboral de la actividad pública, y sin embargo, si tenemos en cuenta lo establecido en los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, que los trabajadores de los Gobiernos Locales se encuentra sujetos al Régimen General de la Administración Pública de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, cuyo contenido señala que "...los funcionarios y Servidores Públicos a cargo de los Gobiernos Locales se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, conforme a la ley...". Entendiéndose como Régimen General aplicable a la Administración Pública el regulado por el Decreto Legislativo N°. 276; y por tanto sujetos a la protección dispuesta por la Ley 24041, por lo cual dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que laboren por más de un año ininterrumpido no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el D°. Leg. 276.
- e) Que, los contratos Celebrados en cada periodo de tiempo a criterio de la institución TTTT, como son los contratos de servicios diversos, los mismos que se han desnaturalizado por no estar reconocidos por el ordenamiento legal, y que además ha perdurado por el transcurso del tiempo por la permanencia en las labores realizadas por su persona, ya que ha laborado por más de dos años ininterrumpidamente en el cargo de personal de apoyo de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano de la MMM, Pero sentado el criterio de que se encuentra bajo la protección de la ley 24041, ha superado el AÑO de labores ininterrumpidas en plaza presupuestada y vacante, máxime si mis labores realizadas han sido de carácter permanente, y que he sido personal de apoyo en la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, percibiendo una remuneración directa por parte de la empleadora y haber cumplido una jornada laboral por más de ocho horas diarias.

- f) Que, el recurrente ha laborado casi todo el año 2015 para la demandada sin haber firmado contrato alguno con la demandada, lo cual no solo genera una falta grave, sino que también genera la desnaturalización de los contratos celebrados de manera bilateral, y por lo tanto hace suponer que mi derecho a su reposición como trabajador permanente me corresponde.

1.2 Fundamentación jurídica de la pretensión:

Ampara su demanda en el artículo 2°, en los incisos 10) del artículo 22° y 25° 27°, 139°, La ley 24041, y Decreto Legislativo N° 276.

II. ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:

Pretensión Contradictoria de DBFA – Procuradora Pública Municipal de la MMM, quien mediante escrito de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y tres, absuelve la demanda, argumentando lo siguiente:

- a) El actor A, pretende el reconocimiento a su derecho a la reposición en aplicación a la Ley N° 24041, y la incorporación al libro de planillas como trabajador a tiempo indeterminado régimen laboral N° 276, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos civiles y el pago de costos del proceso.
- b) Manifiesta que ha laborado en el Área de licencia de construcción de la MMM, desde el 08 de febrero del 2012 hasta el 30 de setiembre del 2015, laborando demandante no ha precisado desde que momento el contrato de servicios diversos se ha convertido en un contrato de trabajo, tampoco hubo desnaturalización, si en la cláusula séptima de sus contratos del demandante se advierte que el vínculo laboral, se regió por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil, Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado D.L N° 1017 y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, y sus modificatorias. Por tanto, la labor que prestó el demandante fue para un cierto tiempo como apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local – Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano – Licencia de Construcción, y no conforme señala el demandante se le disponga el registro en los libros de planillas de servidores públicos, bajo el régimen laboral del decreto Legislativo 276.
- c) Del mismo modo, alega que ha sido cesado fraudulentamente el día 30 de setiembre del 2015, argumento que no es cierto, porque en ningún momento existió un despido fraudulento contra el demandante, lo que se dio fue por culminado su vínculo laboral, máxime si se tiene en cuenta que se despide a un trabajador de manera verbal o escrita

sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.

- d) Cuando el demandante se encontraba con contrato de servicios diversos, en ningún momento estaba sujeto a subordinación, como se pretende en la demanda, lo que se puede señalar es que se está confundiendo con las instrucciones que brindaba mi representada en el desempeño de sus labores del demandante, tal como se puede verificar de las obligaciones del contrato, informes laborales. Siendo así, mi representada cumplió con los elementos esenciales de un contrato de locación de servicios, es decir el contratado prestó sus servicios a favor de mi representada personalmente, valiéndose bajo su propiadirrección y responsabilidad, como personal de apoyo en la Sub gerencia de Catastro y control urbano. No solo ello, sino que mi representada también estaba obligado al pago de una retribución por los servicios que este prestó, en la práctica esta retribución recibe el nombre de Honorario, debiendo el locador girar los recibos por honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios. Además, la prestación del demandante fue autónomo, e independiente, ya que no se encontró subordinación, solamente se les indicó las instrucciones no interfiriendo en su labor. Por tal razón, este tipo de contratos no genera una relación laboral, *la relación existente será de carácter laboral y los trabajadores tendrán derecho al pago de la remuneración correspondiente.*
- e) Respecto a lo que señala que ha desempeñado labores de naturaleza permanente, encontrándose protegida por la Ley 24041, el mismo que resulta contraria a derecho, dado que la Municipalidad *no tiene funciones* para reconocer a un personal como personal permanente, pues para el acceso a la Administración Pública se debe tener en cuenta la Ley Marco el Empleo Público el 28175, el D. Leg. 1023, así como las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que se plantea efectuar la contratación o incorporación personal.
- f) En el caso sub examine, el contrato que tuvo el demandante fue de naturaleza civil y nolaboral, no obstante si el contrato de locación de servicios, está considerado como contrato típico y nominado, en virtud del cual un sujeto denominado “locador” asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un “servicio” (material o intelectual, conforme al artículo 1765° del Código Civil), teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del

sujeto denominado “comitente o locutorio” el pago de una retribución. Por lo que la demanda deviene en infundada

1.1. Fundamentación jurídica de la pretensión contradictoria:

Ampara su absolución en el Artículo 1765° del Código Civil; Ley Marco del Empleo Público 28175, el D. Leg. 1023; Artículo 28.2 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Artículo 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso.

3. TRÁMITE DEL PROCESO:

Mediante resolución número uno, de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, defojas setenta y ocho, se declara inadmisibile la demanda concediendo un plazo de tres díasal demandante para que lo subsane; **mediante resolución número dos**, De fecha veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, que obra a fojas ciento cuarenta, se admitea trámite la demanda contenciosa administrativa, en la vía del proceso especial, disponiendo se corra traslado a la entidad demandada a efectos de que absuelva la demanda y se le requiera para que remita el expediente administrativo relacionado a la actuación impugnada; **mediante resolución número tres**, de fecha once de mayo del añodos mil dieciséis, de fojas ciento cincuenta y cuatro, se tiene por absuelto el traslado de lademanda efectuado por la procuradora pública de la MMM; **por resolución número cuatro**, de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, de fojas ciento cincuenta y nueve,se declarara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, se dispone prescindir de la audiencia de pruebas, y se declara el juzgamiento anticipado del procesoy se dispone remitir los actuados a la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco a finde que emita el dictamen correspondiente; **por resolución número cinco**, de fecha cincode setiembre del año dos mil dieciséis de fojas ciento setenta y seis, se ordena poner en conocimiento de las partes el dictamen fiscal, disponiendo poner los autos a despacho avocándose a conocimiento la juez suscrita; **resolución número seis**, de fecha quince de setiembre del año dos mil dieciséis, que obra a fojas ciento ochenta y seis, se dispone volver a notificar a la demandada con copia del dictamen fiscal, recomendándose por al hecho al Técnico judicial JDNS para que ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones, por lo que su estado es la de emitir sentencia. Y,

4. **CONSIDERANDO:**

Primero: El artículo 138° de la Constitución prevé que la potestad de administrar justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. Esta disposición concuerda con lo establecido en el artículo 45° de la Norma Suprema; y ello es así porque uno de los principios fundantes de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, aunque es bueno siempre reiterar que el ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen **Segundo:** El debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional,

consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, cuya función es velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento regular en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada.

Tercero: Asimismo, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia primordial es que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la cual garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la Ley, así también, con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Cuarto: Conforme a lo preceptuado por el artículo 1° de la Ley N.º 27584, norma que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, constituye una expresión singular del Estado de justicia administrativa; es decir, del sometimiento del poder al Derecho puesto que tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su

relación con la administración. **Quinto:** El proceso Contencioso Administrativo es uno de los medios de control del poder, y en particular, una de las formas como el órgano jurisdiccional realiza un control de la Administración. Dicho control tiene por finalidad dar efectividad al principio de constitucionalidad y a las situaciones jurídicas de los ciudadanos ante cualquier exceso en el uso del poder por parte de la Administración, de ahí la trascendencia de su estudio. El proceso contencioso administrativo “*tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*”, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo y la Resolución que de ella emana y la que cause estado, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral

1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, es decir determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la ley.

Sexto: El artículo 5 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, indica que se podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. 2.- **El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.** 3.- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. 4.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme. 5.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Séptimo: Que, en el proceso contencioso administrativo se pueden plantear dos tipos de pretensiones: **a) Pretensión de anulación o de nulidad;** y **b) Pretensión de plena jurisdicción.** A diferencia de la pretensión de anulación, “*la llamada pretensión de plena jurisdicción consiste en que, mediante demanda, una persona afirma tener derecho a*

*tutela jurídica, respecto de una entidad de derecho público, para que le reconozca, restituya o indemnice un derecho civil o administrativo, conculcado o desconocido por acto, hecho, omisión, operación administrativa y aún la llamada vía de hecho”; En ese sentido a través de dicha pretensión, “se solicita al órgano jurisdiccional no sólo la anulación del acto, sino el **reconocimiento de una situación jurídica individualizada** y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas, la indemnización de daños y perjuicios, cuando proceda”.*

Octavo: Que, es principio rector en materia procesal, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; empero, el artículo 33° de la Ley Contenciosa Administrativa establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción corresponde a la entidad administrativa; no obstante, las entidades administrativas deberán facilitar al proceso todos los documentos que obren en su poder, afin de que sean integradas a los informes que sean solicitados por el Juez.

Noveno: Conforme se advierte del Decreto Legislativo N° 276, en el Sector Público existen dos tipos de servidores: i) Nombrados; y, ii) Contratados. **Los servidores nombrados** se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios, en tanto su ingreso necesariamente es por concurso público conforme lo señala el artículo 12° literal

d) del Decreto Legislativo N° 276; y, **los servidores contratados** que por el contrario no están comprendidos en la carrera administrativa, pero, sí en las disposiciones de dicho dispositivo legal en lo que les sea aplicable, según se aprecia del artículo 2° del citado Decreto Legislativo; contratación que puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes.

Delimitación de la controversia

Decimo: Conforme se advierte del escrito de demanda de fojas setenta y dos a setena y siete, subsanado con escrito de fojas ciento treinta y seis, ciento treinta y ocho a ciento treinta y nueve, el demandante emplazo a la MMM, solicitando el Restablecimiento o Reconocimiento de su derecho a la Reposición en aplicación a la Ley 24041, al puesto que venía ocupando como personal de Apoyo a la Gerencia de Desarrollo Local – Sub

Gerencia de Catastro y Control Urbano, específicamente en el Área de Licencia de Construcción de la MMM, u otro puesto laboral de similar categoría y condiciones de trabajo y la incorporación al libro de planillas como trabajador a tiempo indeterminado, como consecuencia de desnaturalización de los contratos civiles, así como el pago de costos del proceso; en tanto que la entidad demandada sostiene que no hubo desnaturalización de contratos, ni despido fraudulento, sino se dio la culminación de su vínculo **laboral**, que en ningún momento estaba sujeto a subordinación y que el actor prestosus servicios a su representada personalmente valiéndose bajo su propia dirección y responsabilidad como personal de apoyo en la Subgerencia de catastro y control urbano y que su retribución era bajo recibos de honorarios y que el tipo de contrato no genera relación laboral. Para resolver el presente caso se fijó los siguientes puntos controvertidos:

a) *Determinar, si corresponde amparar el presente Proceso Contencioso Administrativo y de ser el caso, el Reconocimiento de su derecho a la reposición en aplicación a la Ley 24041 y disponer su reposición al trabajo en el mismo puesto como personal de apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local – Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, específicamente en el Área de Licencia de Construcción de la MMM o en otro puesto laboral de similar categoría y condiciones de trabajo, a favor del demandante A. b)*

Determinar si corresponde amparar el registro del demandante A en los libros de Planillas como trabajador a tiempo indeterminado régimen laboral 276.

Décimo Primero: Entonces la controversia en el presente caso gira alrededor de determinar si resulta aplicable al actor la protección prevista en el artículo 1° de la Ley N.º 24041, norma que establece: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.*” (Sic) Es decir la Ley número 24041, otorga la garantía a los trabajadores del sector público a no ser despedidos arbitrariamente, siendo cierto que para que esto ocurra se debe probar la naturaleza permanente de la labor, y más de un año de servicios ininterrumpidos.

Décimo Segundo: El citado dispositivo debe interpretarse judicialmente siguiendo el método de la ratio legis, es decir desentrañando la razón intrínseca de la norma a partir

de su propio texto; en consecuencia, la esencia de la norma es proteger al trabajador que ha laborado durante más de un año de servicios ininterrumpidos en labores de naturaleza permanente, a no ser cesado o destituido sino únicamente por la comisión de falta grave, y con sujeción al procedimiento establecido en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276. **Décimo Tercero:** Dicha norma tiene como única finalidad proteger al servidor público (que realiza labores de naturaleza permanente por más de 01 año) frente al despido injustificado por parte de la administración pública; es decir, brinda el marco legal para que los trabajadores que se encuentren en tal situación, no puedan ser despedidos sin el procedimiento previo y las causales establecidas en la ley, y de producirse un despido unilateral, este sea calificado como arbitrario y se disponga la reposición del trabajador afectado; *esto no significa que al trabajador que es reincorporado en aplicación de la citada norma se le reconozca automáticamente el estatus de un trabajador nombrado de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y que en función a ello tenga un vínculo de naturaleza permanente con la administración pública y goce de los derechos inherentes a su condición de servidor público nombrado.*

Análisis de la controversia

Décimo Cuarto: Es pertinente enunciar que, el Tribunal Constitucional en numerosa y reiterada jurisprudencia, ha señalado que: “para efectos de la aplicación del artículo 1º de la Ley N° 24041, es preciso determinar si se han cumplido los dos requisitos exigidos siguientes: a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, y b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido”.

Décimo Quinto: Estando a lo señalado, se advierte de los Medios probatorios admitidos:

1) Contratos de Trabajo, del demandante que obran de fojas tres a dieciséis, que es como sigue:

AÑO	PERÍODO LABORADO		TIPO DE CONTRATO SUSCRITO	CARGO DESEMPEÑADO
	INICIO	FIN	Contrato de Servicios Diversos N.º	
2012	08/02/2012	30/06/2012	191-2012-MPHCO	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía municipal de la MPHCO. (ver fs.5.)
	01/07/2012	30/09/2012	607-2012-MPHCO	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía municipal de la MPHCO. (ver fs.4.)
	01/10/2012	31/12/2012	966-2012-MPHCO	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.3.)

2013	02/01/2013	31/03/2013	00245-2013-MPHCO.	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.12.)
	02/04/2013	30/04/2013	567-2013-MPHCO-A	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.11.)
	02/05/2013	28/06/2013	1005-2013-MPHCO-A	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.10.)
	01/07/2013	30/09/2013	1345-2013-MPHCO-A	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.09.)
	01/10/2013	31/10/2013	1742-2013-MPHCO-A	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.08.)
	04/11/2013	30/11/2013	2069-2013-MPHCO-A	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.07.)
2014	02/12/2013	31/12/2013	2320-2013-MPHCO-A	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.06.)
	02/01/2014	31/03/2014	0042-2014-MPHCO	Apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local, sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. (ver fs.16)
	01/04/2014	30/04/2014	NO EXISTE CONTRATO o documentación alguna que acredite que laboro en este periodo.	INTERRUMPIDO
			que acredite que laboro en este periodo.	
	02/05/2014	30/05/2014	0746-2014-MPHCO-A	Apoyo en la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria de la MPHCO. (ver fs.13)
	02/06/2014	30/06/2014	1146-2014-MPHCO	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local, (ver fs.14.)
	01/07/2014	31/07/2014	1533-2014-MPHCO-A	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local, (ver fs.15.)
	01/08/2014	31/12/2014	NO EXISTE CONTRATO	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local,
2015	01/01/2015	30/09/2015	NO EXISTE CONTRATO	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local,

2) **Del informe N°03-2013-MPHCO-ULF/SISFOH**, de fecha 18/06/2013, (ver fs. 62) dirigido a la señor Olinda Peña Vásquez Responsable de la ULF-MPHCO, **Informe N°003-2013-MPHCO/ULF/SISFOH**, de fecha 21/06/2013 (ver fs. 63) dirigido a la señor Olinda Peña Vásquez Responsable de la ULF-MPHCO, en ambos informa el ahora demandante, de su labor de empadronamiento; **Informe N°01-2014-MPHCO-GDL/SCCU-LC-CSC**, de fecha 06/06/2014 (ver fs.64) dirigido al señor Lincoln R. Espinoza Human encargado del Departamento de licencia de Construcción, donde le informa respecto a la inspección ocular que realizo en el Jr. Independencia N°271 – Huánuco; **Informe N°054-2014-MPHCO- GDL/SCCU-LC-CSC**, de fecha **27/10/2014** (ver fs.65) dirigido al señor

Grover Vargas Matos, Encargado del área de Licencia de Construcción, que informa de la constatación efectuada en el Jr. Huallayco N°1704 Huánuco; de los dos primeros informes se advierte que el demandado los efectúa en calidad de empadronador, efectuado durante el tiempo de vigencia de su contrato 1005-2013-MPHCO-A; así mismo el tercer informe en calidad de inspector, también la efectúa dentro de la vigencia de su contrato 1146-2014-MMM; Mientras que el último informe la efectúa, también en calidad de inspector, pero en dicha fecha no tenía suscrito contrato entre las partes, significando entonces que el demandante estuvo laborando para la demandada sin contrato suscrito en dicha fecha; **3) Acta de Constatación**, (ver fs. 53) de fecha 06/10/2015, del cual se advierte, que al constituirse el Notario Público de Huánuco a la MMM, Oficina de Área de Licencias de Construcción de la Gerencia de Desarrollo Local a horas 12:48 minutos de la tarde a solicitud del demandante, en dicha oficina fue atendida por doña Gloria Mirtha Palacin Tamara con documento nacional de identidad N°44931186- Jefa del Área de Licencias e Construcción, le manifestó a dicho notario, “que el señor A, ya no labora en esa oficina por haberse concluido sus servicios el treinta de setiembre de dos mil quince (30-09-2015) por decisión de la Gerencia Municipal”.

4) Recibos de Honorarios, del demandante los que obran de fojas 84 a 122, por orden correlativo desde el número 000001 al 000046, verificando que desde fojas 92 a 122, las emitió, a favor de la MMM, desde el Recibo 000009 a 000027, por concepto de haber prestado servicio personal de Serenazgo de la Sub Gerencia de Seguridad y Policía Municipal, desde febrero del 2012 a Marzo del 2013, de los Recibos N°000028 a 000032, también las emitió a favor de la MMM por concepto de Servicios Prestados como personal de la Unidad Local de Focalización (SISFOH) del mes de abril a junio del 2013; de los recibos 000033 a 000046, también emitidos a favor de la MMM, por concepto de haber prestado Servicios en el área de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, Departamento de licencia de obra, desde Julio del 2013 a Setiembre del 2014, excepto del mes de Abril del 2014; de los recibos de Honorarios se puede concluir que estos tienen relación con los contratos suscritos entre las partes, acreditándose que posterior al contrato N°1533-2014-MPHCO-A, que era hasta julio del 2014, el demandante vino laborando para la demandada en forma ininterrumpida hasta Setiembre del 2015, en el Área de Licencia y Construcción, que corresponde a la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, conforme así consta del acta de constatación Notarial de fojas 53.

Décimo Sexto: De las documentaciones reseñadas en el considerando anterior, se determina que el actor ha laborado para la entidad demandada desde el 02/05/2014 al 30/09/2015 por espacio de **UN AÑO Y CUATRO MESES de manera ininterrumpida,**

en el cargo de *personal de apoyo* – en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la Gerencia de Desarrollo Local, de la MMM; así mismo se aprecia que el actor desde la fecha de su labor en forma ininterrumpida esto es del 02/05/2014 al 30/09/2015, **su remuneración mensual** era S/.900.00 soles, y que se encontraba **sujeta a subordinación** antela demandada en calidad de *personal de apoyo, en dicha Gerencia y Subgerencia (conforme a los informes de fojas 64 y 65 indicadas en el considerando anterior)*; por ello, **no cabe duda que el actor desempeñó labores de naturaleza permanente**, pues la temporalidad significa lo circunstancial, lo fugaz o perentorio en el tiempo, siendo que el periodo tan extenso, según es de verse de los medios antes referidos, no refleja sino la naturaleza permanente de la labor, por lo que ha quedado debidamente establecido, que el recurrente, desempeñó labores de carácter permanente e ininterrumpidas. Haciendo presente que no se toma en cuenta las labores desempeñadas por el actor en la entidad demandada desde el 08/02/2012 a 31/03/2014, por existir periodo de interrupción todo el mes de abril del 2014.

Décimo Séptimo: En tal sentido, esta judicatura concluye que al demandante le alcanza la protección del artículo 1° de la Ley N.º 24041 amparada en el principio de protección al trabajador, el mismo que establece que solo podía ser despedida por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N.º 276, al haber sumado más de un (1) año ininterrumpido de servicios, resultando ilícita la decisión de la demandada de dar por concluida la relación laboral sin observar el procedimiento de ley; asimismo, al haber acreditado que sus labores han sido permanentes, personales, subordinadas, remuneradas y continuas desde el 02/05/2014 al 30/09/2015 por espacio de **UN AÑO Y CUATRO MESES**, conforme ha quedado establecido en los considerandos anteriores de esta sentencia, y le es aplicable el **principio de primacía de la realidad**, pues el accionante cumplió con acreditar los tres elementos del contrato de trabajo, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración, por lo que le corresponde el reconocimiento de su derecho a la reposición en aplicación a la Ley 24041, consecuentemente la reposición a su centro de labores, pues para ello resulta de aplicación el artículo 22° de la Constitución Política del Perú que establece: “*El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona*”; así como lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en cuanto a que si bien es cierto los trabajadores contratados no pertenecen a la carrera administrativa, también lo es que como

servidores públicos sí les resultaría aplicables algunas disposiciones normativas de la Ley precitada. Razones para ampararse este extremo de la demanda.

Décimo Octavo: De lo expuesto se tiene que, los contratos suscritos por el actor con la entidad demandada se han desnaturalizado, sin embargo, ello no implica que la demandante deba ingresar a la carrera administrativa, puesto que para ello debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., que en su artículo 12 inciso d) y el artículo 28, señalan que el ingreso a la carrera administrativa debe darse mediante concurso de méritos, situación que no se ajusta al presente casos, por lo que la pretensión respecto a la inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, no corresponde amparar en este extremo, siendo lo correcto amparar la demanda de la accionante bajo los alcances y protección de la Ley 24041.

Décimo Noveno: En el Proceso Contencioso Administrativo las partes no pagaran costas y costos, tal y como lo señala textualmente el artículo 50° del Decreto Supremo número 013-2008-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 -Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo número 1067.

V. NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 5.1. La Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3° y 5° y el Artículo 148°.
- 5.2. El Decreto Supremo número 013-2008-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo número 1067, artículos 4°, 5° y 44°.
- 5.3. Ley 24041.

VI. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

- 1) **DECLARANDO: FUNDADA en parte** la demanda, interpuesta por **A** contra la **MMM**; sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y REPOSICIÓN.**
- 2) en consecuencia; **DECLÁRESE** el Restablecimiento del Derecho al Trabajo del actor y **ORDENO:** a la Municipalidad Provincial de Huánuco **CUMPLA** con la Reposición inmediata del demandante a su puesto laboral en el cargo que venía

desempeñando u otra similar categoría y remuneración, bajo los alcances de la Ley 24041.

- 3) **DECISIÓN** que deberá ser dispuesta y cumplida por la MMM, en el plazo de **TRES DIAS** de notificado con la presente resolución, sin que ello signifique reconocerle el derecho de ingreso a la carrera pública; bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. **E INFUNDADA:** la demanda en el extremo de su petición de inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 4) **Sin Costas Ni costos**

Así lo pronuncio, mando y firmo en mi Despacho del Segundo Juzgado de Trabajo, Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos, Laborales y Previsionales de Huánuco. Notifíquese con las formalidades de Ley. -

SALA CIVIL – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

MATERIA: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATADOR: D

MINISTERIO PUBLICO: FISCAL SUPERIOR CIVIL

DEMANDADO: MMM

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN NÚMERO – DOCE (12)

Huánuco, once de julio del año dos mil diecisiete

VISTOS: En Audiencia Pública, con el acuerdo de dejarse la causa al voto; y de conformidad con lo expuesto por el representante del Ministerio Público mediante Dictamen Fiscal (p.p. 234 al 235), se procede a emitir el siguiente pronunciamiento.

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación, la Sentencia N° 61-2017, contenida en la resolución número 07, de fecha 13 de febrero de 2017 (p.p. 190 al 206), que **FALLA:** 1) **DECLARANDO: FUNDADA en parte** la demanda, interpuesta por **A** contra la MMM; sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO– RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y REPOSICIÓN. 2) en consecuencia; **DECLÁRESE** el Restablecimiento del Derecho al Trabajo del actor y **ORDENO:** a la MMM **CUMPLA** con la Reposición inmediata del demandante a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando u otra similar categoría y remuneración, bajo los alcances de la Ley 24041. 3) **DECISIÓN** que deberá ser dispuesta y cumplida por la MMM, en el plazo de **TRES DIAS** de notificado con la presente resolución, sin que ello signifique reconocerle el derecho de ingreso a la carrera pública; bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. **E INFUNDADA:** la demanda en el extremo de su petición de inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. 4) **Sin Costas Ni costos. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley".

II. FUNDAMENTOS Y AGRAVIOS DE LA APELACION

La Procuradora Publica Municipal de la MMM, mediante escrito de fecha 22 de febrerode 2017 (**p.p. 210 al 216**), impugna la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándolo declare infundada la demanda, argumentando básicamente losiguiente:

- Que, el A quo ampara la pretensión de la actora en el artículo 1 de la Ley N° 24041, lo cual no está de acorde con la realidad por cuanto prestó servicios para su representada, pero de manera interrumpida conforme puede corroborarse de los contratos presentados.
- En cuanto a la subordinación, no existe ni un solo documento de donde se puede leer literalmente una llamada de atención propia de la subordinación; asimismo, no está demostrado la manifestación de haber expedido recibo por honorarios, lo cual es algo evidente, pero es una relación de materia civil mas no materia laboral, más aún cuando estos recibos no demuestran ninguna subordinación ni dependencia.
- La demandante no puede ingresar a través de este proceso a la administración pública, pues solo lo hacen aquellos que hayan ingresado aprobando previamente un concurso público. III.

III. CONSIDERANDO

1. El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por un juez de primer instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, acorde con este derecho fundamental el artículo 35° numeral 2.1. del T.U.O. de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – D.S. N° 013-2008-JUS [aplicable al tiempo de postulación de la demanda], concordante con el artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, faculta a las partes o terceros legitimados a recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.
2. De acuerdo al artículo 370° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello, que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el A quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir; principio este expresado en el aforismo *tantum*

appellatum, quantum devolutum. Lo que significa, que el Órgano Jurisdiccional Superior, está obligado a pronunciarse únicamente sobre el o los agravios denunciados, esto es, sólo sobre lo que es materia del recurso, sea a favor, o, en contra, o, desestimando in limine por su improcedencia; obligación que se asimila al principio de motivación escrita de las resoluciones consagrado en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución, concordado con el artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria-; con excepción del incumplimiento de formalidades ineludibles sancionables de oficio.

3. En principio, debe señalarse que el Proceso Contencioso Administrativo “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”, de ahí que corresponde en este tipo de procesos la revisión del procedimiento administrativo y la Resolución que de ella emana y **la que cause estado**, a fin de verificar si se han compulsado con las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, es decir, determinar si los actos administrativos han sido dictados por órganos competentes de acuerdo a las normas constitucionales y de otras aplicables al caso o contengan un imposible jurídico o si han sido dictados prescindiendo las normas esenciales de procedimiento y la forma prescrita por la Ley.
4. Con referencia al vínculo laboral o civil que se da entre las partes, se tiende a enmarcar ésta dentro de los alcances entre un Contrato de Trabajo y un Contrato de Locación de Servicios, entendiéndose que existe diferencia entre ambas con respecto a la relación que se establece entre el empleador y el contratado; es así que con referencia a los Contratos de Trabajo, se entiende que es el acuerdo de voluntades por el cual se regula la **prestación personal de servicios** que efectúa una persona natural denominada trabajador, **bajo subordinación o dependencia**, en beneficio de otra persona, natural o jurídica, denominada empleador, a cambio de una remuneración, encontrándose su referencia legal en el art. 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), que señala que, **en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado**. Ahora bien, en relación a los Contratos de

Locación, estos vienen a ser contratos en los que el locador se obliga, **sin estar subordinado al comitente**, a prestarle sus servicios **por cierto tiempo o para un trabajo determinado**, a cambio de una retribución, esta relación se encuentra regulada en el Código Civil, arts. 1764° y siguientes, señalando que pueden ser materia de este tipo de contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

5. En este orden de ideas, conforme aparece del escrito de demanda (p.p. 72 al 77), lo que se busca es el Restablecimiento o Reconocimiento de su derecho a la Reposición en aplicación a la Ley N° 24041, al puesto que venía ocupando como personal de Apoyo a la Gerencia de Desarrollo Local – Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, específicamente en el Área de Licencia de Construcción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, u otro puesto laboral de similar categoría y condiciones de trabajo, y la incorporación al libro de planillas como trabajador a tiempo indeterminado, como consecuencia de desnaturalización de los contratos civiles así como el pago de costos del proceso; con el sustento que fue contratada por la entidad demandada para desempeñarse como personal de Apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local – Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, específicamente en el Área de Licencia de Construcción de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en una plaza vacante y presupuestada, mediante un contrato denominado Servicios Diversos o Locación de Servicios, desde fecha 08-02-2012 hasta el 30-09-2015, fecha en que fue despedida; labores que realizó de manera ininterrumpida y por las que percibía una remuneración mensual de S/. 900.00 soles, como se consigna de los recibos de pago por honorarios que obran en autos.
6. A fin de resolver el caso de autos, en necesario considerar que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: **“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley (...)**.
7. En nuestro país, los contratos laborales están regulados según la naturaleza de la actividad para la cual ha sido contratado un trabajador. Así el régimen laboral de la actividad pública es regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que en su artículo 2°, establece que, los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones de dicha norma en lo que les fuera aplicable; existiendo normas

posteriores que establecieron la regulación de dicha forma de contratación, tal como es el caso de la Ley N° 24041, que en su artículo 1° señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

8. Ahora bien, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, al realizar un análisis de la norma señalada en el párrafo precedente, ha sostenido que:

(...) **Tercero.** - (...) es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger la norma cuando señala “**los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente...**” (...) esta Sala Suprema considera que dichos servidores son aquellos a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276; es decir, los contratados bajo la modalidad de funcionamiento, los cuales realizan labores de naturaleza permanente, entendida ésta como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública, así como a los servicios que brinda la misma. Dentro de este grupo podemos considerar a los servidores públicos que laboran a nivel desconcentrado u operativo de los diversos Sistemas Administrativos, previstos en el artículo 46° de la Ley N° 29158, contribuyendo a esta interpretación el último párrafo de la Ley N° 24041 cuando precisa “... **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.**” (...)

Por lo que se entiende que dicha norma “(...) determina **dos requisitos** para su aplicación, esto es: i) Que la parte trabajadora haya realizado labores de naturaleza permanente; y; ii) Que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de sus labores. Resulta necesario enfatizar que la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a quienes prestan servicios en la carrera administrativa, sino únicamente protegerlos contra el despido arbitrario que pudiese sufrir.

9. De la revisión de autos se tiene, que el demandante recurrente ingreso a laborar para la entidad demandada desde el mes de febrero del 2012 hasta el 30 de setiembre del

2015; por lo que, en el caso concreto de los medios probatorios en autos y sobre todo de los Contratos de Servicios Diversos (p.p. 03 al 16), los recibos por honorarios (p.p. 17 al 82), así como los informes (p.p. 58 al 65); se tiene:

CONTRATO	PERIODO	CARGO DESEMPEÑADO	PAGO
Contrato de Servicios Diversos N° 191-2012-MPHCO	De 08/02/2012 al 30/06/2012	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía municipal de la MPHCO. (ver fs.5.)	S/. 800.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 607-2012-MPHCO	De 01/07/2012 al 30/09/2012	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía municipal de la MPHCO. (ver fs.4.)	S/. 800.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 966-2012-MPHCO	De 01/10/2012 al 31/12/2012	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.3.)	S/. 800.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 00245-2013-MPHCO.	De 02/01/2013 al 31/03/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.12.)	S/. 800.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 567-2013-MPHCO-A	De 02/04/2013 al 30/04/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.11.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 1005-2013-MPHCO-A	De 02/05/2013 al 28/06/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.10.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 1345-2013-MPHCO-A	De 01/07/2013 al 30/09/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.09.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 1742-2013-MPHCO-A	De 01/10/2013 al 31/10/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.08.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 2069-2013-MPHCO-A	De 04/11/2013 al 30/11/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.07.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 2320-2013-MPHCO-A	De 02/12/2013 al 31/12/2013	Prestador de Servicios en la Sub gerencia de Seguridad ciudadana y Policía Municipal - Serenazgo de la MPHCO. (ver fs.06.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 0042-2014-MPHCO	De 02/01/2014 al 31/03/2014	Apoyo en la Gerencia de Desarrollo Local, sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. (ver fs.16)	S/. 800.00 Soles
NO EXISTE CONTRATO o documentación alguna que acredite que laboro en este periodo.	De 01/04/2014 al 30/04/2014	INTERRUMPIDO	
Contrato de Servicios Diversos N° 0746-2014-MPHCO-A	De 02/05/2014 al 30/05/2014	Apoyo en la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria de la MPHCO. (ver fs.13)	S/. 1,500.00 Soles

Contrato de Servicios Diversos N° 1146-2014-MPHCO	De 02/06/2014 al 30/06/2014	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local, (ver fs.14.)	S/. 900.00 Soles
Contrato de Servicios Diversos N° 1533-2014-MPHCO-A	De 01/07/2014 al 31/07/2014	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local, (ver fs.15.	S/. 900.00 Soles
NO EXISTE CONTRATO	De 01/08/2014 al 31/12/2014	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local,	S/. 900.00 Soles
NO EXISTE CONTRATO	De 01/01/2015 al 30/09/2015	Apoyo en la sub Gerencia de catastro y control urbano – licencia de construcción de la MPHCO. De la Gerencia de Desarrollo Local,	S/. 1,200.00 Soles

10. Ahora, hay que tener presente que la **Casación N° 5807-2009-JUNIN**, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y de conformidad con el artículo 37° del D.S. N° 013-2008-JUS, ha dicho: **“Octavo. - Interpretación de esta Sala Suprema. -** Que este Supremo Tribunal considera que la interpretación del artículo 1° de la Ley N° 24041, es el siguiente: “Se considera que las **breves interrupciones** de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma(...). Considerando que las interrupciones en los servicios no mayores de treinta días constituyen interrupciones tendenciosas que atentan contra el artículo 26° de la Constitución Política del Perú”.

11. Como puede denotarse del cuadro antes citado, se advierte que el demandante ha laborado para la entidad demandada en dos periodos; siendo el primer periodo del 08 de febrero del 2012 al 31 de marzo del 2013, habiendo prestado servicios en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la MPHCO y en la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano – Licencia de Construcción de la Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincia de Huánuco; y el

segundo periodo comprende desde el 02 de mayo de 2014 al 30 de setiembre de 2015, prestando servicios como personal de apoyo – en la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano – Licencia de Construcción de la Gerencia de Desarrollo Local de la Municipalidad Provincia de Huánuco; ahora, estando a que la pretensión del demandante es su reposición en aplicación a la Ley N° 24041, solo se tendrá en cuenta el último periodo que ha laborado, la misma que se encuentra acreditado con las copias de los Contratos de Locación de Servicios Diversos que corren de fojas 13 al 15; asimismo de los Recibos por Honorarios de fojas 42 a 52, las cuales tienen relación con los contratos suscritos entre las partes, acreditándose que posterior al Contrato de Servicios Diversos N° 1533-2014-MPHCO-A, que era hasta julio del 2014, el demandante continuó laborando para la demandada en forma ininterrumpida hasta Setiembre del 2015, en el Área de Licencia y Construcción, que corresponde a la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, conforme a dejado constancia el Notario Público en el Acta de Constatación de fecha 06 de octubre del 2015 (p. 53); estando a lo expuesto, se puede decir que el accionante realizaba labores propias de la institución, en forma ininterrumpida, esto es por un período de un año y cuatro meses, sujeto a subordinación y percibiendo una remuneración, por lo que, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, los Contratos de Servicios Diversos se han desnaturalizados, habiendo adquirido el demandante, a la fecha de su cese, la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041.

12. Ahora, en cuanto al argumento impugnatorio que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, al respecto cabe señalar que la Ley N° 24041 proteger a los servidores públicos contratados que realizan labores de naturaleza permanente, entendida esta, como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública, así como los servicios que brinda la misma, que en el caso de autos cumple la demandante, no siendo exigencia para la aplicación que haya ingresado a laborar mediante concurso público.

13. Por otro lado, cabe mencionar, que si bien es cierto la parte demandada no ha interpuesto apelación en el extremo que declara infundada la pretensión del demandante, por ello el Colegiado hace suyo la recomendación del Pleno Jurisdiccional Laboral 1998 (Arequipa) en la cual señala como **RECOMENDACION** N° 3 Procedencia en el campo Laboral de la Reforma en

peor integración de las resoluciones, que solamente es procedente cuando la resolución recurrida o por revisar ha ignorado los derechos mínimos del trabajador(...); razón por la cual se procede a revocar en el extremo que declara infundada la demanda en el extremo de su petición de inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda de vez, que en cuanto a la inclusión a la planilla de pagos de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, mediante la Casación N° 12679-2015 JUNIN que en su fundamento décimo tercero establece “(...) corresponde reconocer a favor de la recurrente la protección otorgada por el artículo 1° de la Ley N° 24041, debiéndose ordenar su reposición siendo incluida en la **Planilla de Pagos de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**”; en el caso de autos, habiéndose determinado que al demandante le corresponde la protección otorgada por la norma acotada, debe ser incluida en la Planilla de Pagos de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la misma que no implica su ingreso a la carrera administrativa.

14. Por tanto, estando a las consideraciones esgrimidas y no desvirtuando la apelación los argumentos de la sentencia, ésta debe ser confirmada y revocada en el extremo antes señalada.

IV. DECISIÓN:

Por estos fundamentos en armonía con lo establecido por el artículo 40 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-JUS.

CONFIRMARON EN PARTE: la **Sentencia N° 61-2017**, contenida en la resolución número 07, de fecha 13 de febrero de 2017 (p.p. 190 al 206), que **FALLA:** **1) DECLARANDO: FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por **A** contra la **MMM**; sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – RESTABLECIMIENTO O RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y REPOSICIÓN.** **2)** en consecuencia; **DECLÁRESE** el Restablecimiento del Derecho al Trabajo del actor y **ORDENO:** a la **MMM CUMPLA** con la Reposición inmediata del demandante a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando u otra similar categoría y remuneración, bajo los alcances de la Ley 24041. **3) DECISIÓN** que deberá ser dispuesta y cumplida por la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el plazo de **TRES DIAS** de

notificado con la presente resolución, sin que ello signifique reconocerle el derecho de ingreso a la carrera pública; bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. **4) Sin Costas Ni costos. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley".

REVOCARÓN EN EL EXTREMO: Que, declara **INFUNDADA** la demanda en el extremo de su petición de inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; y,

REFORMANDO ORDENARÓN: Que, la demandada cumplir con incluir al demandante al Libro de Planilla de Pagos de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276. Y los **Devolvieron**, **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley. Juez Superior Ponente: señor Santos Espinoza. -

Sres. Castillo Barreto.

Santos Espinoza.

Berger Viguera.

Anexo 03. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Ni cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	---------------------------------------	--	---

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>
			Motivación del derecho	<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 04. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.1. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.2. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.3 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para

la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y lapostura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muyalta, respectivamente.

8. Calificación:

7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de lasentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

7.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

7.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

7.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

7.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción 5

Postura de las partes5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONESPARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .. y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

–Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
							X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>aplicación a la Ley 24041 y que ha transcurrido más de treinta días sin que se le haya dado respuesta alguna, por lo que se acoge al silencio administrativo positivo dando por concluida la etapa administrativa correspondiente (fs. 4 a 1).</p> <p>Admisión a trámite</p> <p>1.3 Por Resolución N° 02 de fecha 29 de marzo del 2016 (fs.121/123), se admitió a trámite la demanda de Proceso de Acción Contenciosa Administrativa en la vía del Proceso Especial, entendiéndose la misma con el PPM MMM</p> <p>Argumentos de la parte demandada</p> <p>1.4 Con escrito presentado el 18 de abril del 2016 (fs. 131 a 129), el PPM, se ha persona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada.</p> <p>1.5 Refiere que, el actor pretende reconocimiento a su derecho de reposición e incorporación al libro de planillas como consecuencia de la desnaturalización de los contratos civiles y el pago de los costos de los procesos. Señala que el demandante ha trabajado en el área de licencia de construcción de la MMM desde el 8 de febrero del 2012 al 30 de setiembre del 2015, laborando con contratos con servicios diversos, que han sido desnaturalizados. Indica que el vínculo se rigió por los artículos 1764 y siguientes del Código Civil, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto legislativo 1017 y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, y sus modificatorias. Por tanto, la labor que presto el demandante fue por un cierto tiempo y no amerita se disponga el registro en el libro de planillas de servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276.</p> <p>Saneamiento Procesal</p> <p>1.6 Mediante Resolución N° 04 de fecha 11 de julio del 2016 (folios 142/140), se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y se realizó la audiencia de pruebas. Dictamen Fiscal De folios 154 a 145, obra el Dictamen Fiscal, con la opinión: que se declare fundada en parte la demanda.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta.

		<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permanecer en su condición de trabajador siempre que se cumpla con los requisitos de prestar el servicio de manera continua y directa por más de un año y además realizando un servicio de naturaleza permanente en la entidad.</p> <p>2.5 Ahora, el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos (como los recaídos en el expediente N° 49-2011-AA fundamento 3 señala concretamente “ En relación al principio de primacía de la realidad que es ordenamiento implícito y concretamente impuesto por la naturaleza tuitiva de nuestra Constitución se ha precisado, en la sentencia del tribunal constitucional N° 1944-2022-PA/TC, que mediante este principio (...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>2.6 Asimismo, la Ley N° 24041, señala la sentencia tiene como única finalidad proteger al servidor público que realiza labores de naturaleza permanente por más de un (1) años frente al despido arbitrario por parte de la administración pública; es decir, brinda el marco legal para que los trabajadores que se encuentran en tal situación no puedan ser despedidos sin el procedimiento previo y las causales establecidas en la ley, y de producirse un despido unilateral esta sea calificada como arbitrario y se disponga la reposición del trabajador afectado.</p> <p>2.7 En este caso, aparece de autos que el actor ha trabajado para la entidad demandada desde el 02/05/2014 hasta el 30/09/2015, es decir, por espacio de UN AÑO Y CUATRO MESES de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X					

	<p>manera ininterrumpida en el cargo de personal de apoyo – en la Sub Gerencia de Catastro y Control urbano – Licencia de Construcción de la Gerencia de Desarrollo Local de la MMM; asimismo, se aprecia que el actor desde la fecha de su labor en forma ininterrumpida esto es del 02 /05/2014 al 30/09/2015, su remuneración mensual era S/.900.00 y que se encontraba sujeto a subordinación ante la demandada en calidad de apoyo, en dicha Gerencia y Sub Gerencia (conforme a los informes que corren a fojas 64 y 65 del expediente judicial, por ello no cabe duda que el actor desempeño labores de naturaleza permanente pues la temporalidad significa lo circunstancial, lo fugaz o perentorio en el tiempo siendo que el periodo extenso significa la naturaleza permanente de la labor, habiendo quedado plenamente establecido que el recurrente desempeño labores de carácter permanente e ininterrumpidas.</p> <p>2.8 De otro lado, es del caso precisar, que los contratos suscritos por el actor con la entidad demandada se han desnaturalizado, sin embargo, ello no implica que la demandante deba ingresar a la carrera administrativa, puesto que ello debe cumplir con los requisitos previstos en la ley aprobado por Decreto Legislativo 276 y su reglamento aprobado por DS 005-90-PCM, que en su artículo 12, inciso d) y el artículo 28, señalan que el ingreso a la carrera administrativa deben darse mediante concurso de méritos, situación que no se ajusta al presente caso, por lo que la pretensión respecto a la inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del D. Leg. 276, no corresponde amparar en este extremo, siendo lo correcto</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ampara la demanda del accionante bajo los alcances de la Ley 24041.</p> <p>De la inclusión al libro de planillas de servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la Administración Pública – D. Leg. 276.</p> <p>2.9 Así las cosas, queda claro que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, reclamada por la actora debe otorgarse sobre la base de la remuneración total percibida en forma mensual, y no sobre la remuneración total permanente, de ahí que la suma de S/.19.86 percibido, resulta diminuta.</p> <p>2.10 En tal sentido, la judicatura concluye que al demandante le alcanza la protección del artículo 1° de la Ley 24041 amparada en el principio de protección al trabajador, el mismo que establece que solo podía ser despedida por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276, al haber sumado más de un (1) año ininterrumpido de servicios, resultado ilícita la decisión de la demanda de dar por concluida la relación laboral sin observar el procedimiento de ley; asimismo, al haber acreditado que sus labores han sido permanentes, personales, subordinadas, remuneradas y continuas desde el 02/05/2014 hasta el 30/09/2015 por espacio de UN AÑO Y CUATRO MESES conforme a los establecido en los numerales anteriores de la sentencia y le es aplicable el principio de la primacía de la realidad pues el accionante cumplió con acreditar los tres elementos del contrato de trabajo, esto es, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración por lo que le corresponde el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocimiento de su derecho de reposición a su centro de labores en aplicación de lo consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú que establece: <i>“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”</i>,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos, con la facultad conferida por Constitución Política del Perú e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, resuelve DECLARAR:</p> <p>3.1 FUNDADA en parte la demanda obrante de folios 163 a 164, interpuesta por don C.A.S.C contra la MMM sobre Acción Contenciosa Administrativa – Restablecimiento o Reconocimiento del derecho al Trabajo y Reposición. consecuencia:</p> <p>3.2 DECLARESE el Restablecimiento del Derecho al Trabajo del actor.</p> <p>3.3. ORDENA a la MMM. Cumpla, con la reposición inmediata del demandante a su puesto laboral ene l cargo que venía desempeñando u otra similar categoría y remuneración, bajo los alcances de la Ley 24014. Que deberá ser dispuesta y cumplida por la MMM, ene l plazo de tres días de notificado con la presente resolución, sin que ello signifique reconocerle el derecho de ingreso a la carrera publica, bajo el apercibimiento de procederse conforme lo dispone en el artículo 46º de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución INFUNDADA: la demanda en el extremo de su petición de inclusión al libro</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>					X				10		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. Sin Costas Ni Costos. Notifíquese con las formalidades de ley</p>	<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad.

	<p>SEGUNDO: La parte demandada en su escrito de apelación que obra de fojas doscientos diez adoscientos dieciséis, impugna la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándolo declare infundada la demanda, argumentado lo siguiente: Que el <i>A quo</i> ampara la pretensión de la actora en el artículo 1 de la ley 24041, lo cual no está de acorde con la realidad por cuanto prestó servicios para su representada, pero de manera interrumpida conforme puede corroborarse de los contratos presentados. En cuanto a la subordinación, no existe ni un solo documento de donde se puede leer literalmente una llamada de atención propia de la subordinación; asimismo, no está demostrado la manifestación de haber expedido recibo por honorarios, lo cual es algo evidente, pero es una relación de materia civil mas no materia laboral, más aún cuando estos recibos no demuestran ninguna subordinación ni dependencia.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>TERCERO: La demandante no puede ingresar a través de este proceso a la administración pública, pues solo lo hacen aquellos que hayan ingresado aprobando previamente un concurso público.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad.

	<p>sea a favor, o, en contra o, desestimando in limine por su improcedencia; obligación que se asimila al principio de motivación escrita de las resoluciones consagrado en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución, concordado con el artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria; con excepción del incumplimiento de formalidades ineludibles sancionables de oficio.</p> <p>SEXTO: El proceso contencioso administrativo “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”. Las normas del debido proceso de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo IV numeral 1.2 y artículo 10° de la Ley número 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”</p> <p>.....</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SÉTIMO: Con referencia al vínculo laboral o civil que se da entre las partes, se tiene a enmarcar está dentro de los alcances entre un Contrato de Trabajo y un Contrato de Locación de Servicios, que existe diferencia entre ambas con respecto a la relación que se establece entre el empleador y el contratado. La prestación personal de servicios que efectúa una persona natural denominada trabajador, bajo subordinación o dependencia en beneficio de otra persona natural o jurídica, denominado empleador, a cambio de una remuneración, su referencia legal en el art. 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral- (LPCL), que señala que, en toda pretensión personal de servicios de remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. En relación a los Contratos de Locación, estos vienen a ser contratos en los que el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, esta relación se encuentra regulada en el Código Civil art. 1764°--</p> <p>OCTAVO: Del escrito de demanda (folios 72 al 77) busca el Restablecimiento o Reconocimiento de su Derecho de Reposición en aplicación de la Ley 24041 puesto que venía ocupando como personal de apoyo a la Gerencia de Desarrollo Local- Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano específicamente en el área de licencia de construcción de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</p>					X						20

	<p>MMM u otro puesto laboral de tiempo indeterminado, como consecuencia de desnaturalización de los contratos civiles así como el pago de costos del proceso; con el sustento que fue contratada por la entidad demandada para desempeñarse como personal de apoyo de la gerencia de desarrollo local- Sub gerencia de catastro y control urbano específicamente en el área de licencia de construcción de la MMM, en una plaza vacante y presupuestada, mediante un contrato denominado Servicios Diversos o Locación de Servicios desde la fecha 08-02-2012 hasta el 30-09-2015, fecha que fue despedida; labores que realizo de manera ininterrumpida con una remuneración de S/. 900.00 soles como se consiga en los recibos de pago por honorarios que obran en autos.</p> <p>NOVENO: El caso de autos, en necesario considerar en el artículo 37° de la Ley Orgánica de las Municipalidades dispone: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley (...).</p> <p>DECIMO: Régimen laboral de la actividad pública es regulado por el Decreto Legislativo N.° 276 en su artículo 2° establece que los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente de más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”</p> <p>Es decir, la ley 24041, otorgada la garantía de los trabajadores del sector público a no ser despidos arbitrariamente, siendo cierto para que esto ocurra se debe probar la naturaleza permanente de la labor y más de un año de servicios ininterrumpidos.</p> <p>UNDECIMO: En el Decreto Legislativo N.° 276, se debe tener en cuenta lo establecido en la Corte Superior de Justicia, mediante la Casación, que en fundamento décimo tercero establece “(...) corresponde reconocerá favor de la recurrente la protección otorgada por el artículo 1 de la Ley N.° 24041 debiéndose ordenar su reposición siendo incluida en la planilla de pagos de trabajadores contratados bajo el régimen de Decreto Legislativo N.° 276, en el caso de autos, habiéndose</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinado que al demandante le correspondela protección otorgada por la norma acotada, debe ser incluida en la Planilla de Pagos de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, la misma que no implica su ingreso a la carrera administrativa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: Por los fundamentos en armonía con lo establecido por el artículo 40 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-JUS</p> <p>RESUELTO: 1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha trece de febrero del dosmil diecisiete, que obra de fojas ciento noventa a doscientos seis que FALLA: 1) DECLARANDO: FUNDADA en parte de la demanda, interpuesta por C.A.S.C contra la MPH sobre proceso contencioso administrativo- restablecimiento o reconocimiento del derecho al trabajo y reposición. 2) DECLARESE: El restablecimiento del derecho al trabajo del actor. ORDENO: a la MMM CUMPLA con la reposición inmediata del demandante a su puesto laboral en el cargo que venía desempeñando u otra similar categorial y remuneración, bajo los alcances de la Ley N.° 24041 3) DECISION: que deberá ser dispuesto y cumplida por la MMM en el plazo de tres días de notificado con la presente resolución, sin que ello signifique reconocerle el derecho de ingreso a la carrera pública; bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispone el artículo 46° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, una vez que queda consentida y/o ejecutoriada la presente resolución. 4) Sin costas Ni</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					X					10

	<p>costos. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley</p> <p>2) REVOCARON EN EL EXTREMO: Que, declara INFUNDADA la demanda en el extremo de su petición de inclusión al libro de planillas de servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º 276.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3) REFORMANDO ORDENARON: Que la demandada cumplir con incluir al demandante al Libro de Planilla de Pagos de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **carta de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00287-2016-0-1201-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2024**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo: a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; b) **Cuidado del medio ambiente**; en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad , c) **Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto; d) **Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; e) **Integridad y honestidad**; se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. f) **Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, marzo del 2024.

A photograph showing a handwritten signature in blue ink that reads "Kelly Guzmán Vásquez" and a dark, circular fingerprint impression to its right.

Guzmán Vásquez, Kelly

Código de estudiante 4806172017

DNI N° 22512176

TURNITIN3

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	0%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	12%
2	46.210.197.104.bc.googleusercontent.com Fuente de Internet	5%